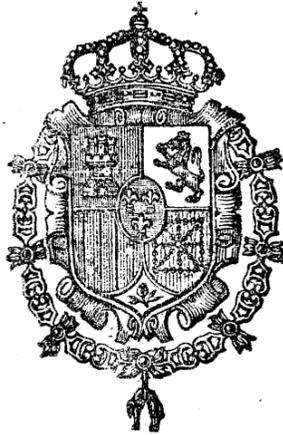


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 Provincias en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

|                                |                                |    |
|--------------------------------|--------------------------------|----|
| MADRID.....                    | Por un mes. <i>Pesetas.</i> .. | 5  |
| PROVINCIAL INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses.....            | 20 |
| BANZANES Y CANARIAS            | .....                          |    |
| ULTRAMAR.....                  | Por tres meses.....            | 30 |
| EXTRANJERO.....                | Por tres meses.....            | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los daños causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

|  | Pesetas.  | Cénts. |
|--|-----------|--------|
| Suma anterior.....   | 3.862.225 | 65     |
| DELEGACIÓN DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA   |           |        |
| Sr. Delegado, por un día de haber.....   | 20        | 83     |
| Personal de la Intervención, por id.....   | 488       | 94     |
| Idem de la Administración de Contribuciones y Rentas, por id.....  | 570       | 57     |
| Idem de la Administración de Propiedades é Impuestos, por id.....  | 437       | 42     |
| Idem de la Tesorería, por id.....  | 72        | 45     |
| Idem de Letrados, por id.....  | 29        | 46     |
| Un día de haber de los Sres. Superintendente, Ingenieros y empleados de todas clases, dependientes de las minas de Almadén.....  | 444       | 88     |
| Importe de la suscripción abierta en el Juzgado de primera instancia del partido de Huéscar, Granada.....  | 452       |        |
| Idem id. entre los vecinos de Iruela, Jaén.....  | 202       | 66     |
| PROVINCIA DE LUGO  |           |        |
| Ayuntamiento de Mondoñedo. 40 por 100 de imprevistos, personal de la Junta local de Socorros; id. de la Audiencia de lo criminal; Profesores y Ayudantes de las Escuelas públicas, y vecindario de dicho Ayuntamiento. Idem de Lorenzana. De empleados y suscripción entre Concejales y vecinos..... | 4.258     | 44     |
| Suscripción abierta en el Juzgado de primera instancia de Becerreá.....  | 65        | 25     |
| Idem id. en Monforte.....  | 173       |        |
| Ayuntamiento. Diez por 100 de imprevistos, Concejales, empleados y vecinos de Trasparga... Concejales y vecindario de Láncara.....   | 330       | 78     |
| Ayuntamiento de Riotorto. De fondos municipales, Concejales, empleados y vecinos.....  | 244       | 09     |
| Idem de Friel. De 40 por 100, Concejales y vecinos de las diferentes parroquias del mismo... Idem de Soben. Por los Concejales, empleados y vecinos.....   | 254       | 09     |
| Escuelas públicas de Triacastela.....  | 586       | 78     |
| Concejales, empleados y varios vecinos de Puerto María.....  | 41        | 20     |
| Ayuntamiento de Fonsagrada. De imprevistos, Concejales, empleados y vecinos.....   | 64        | 50     |
| Idem de Piedraflita. De imprevistos, Concejales, empleados y vecinos.....  | 498       | 42     |
| Idem de Trabada. De imprevistos, Concejales, empleados y vecinos.....  | 90        | 38     |
| Idem de Páramo. Cuarta parte de imprevistos, Concejales, empleados y vecinos.....  | 235       |        |
| Idem de Begonte. Diez por 100 de imprevistos, Concejales, empleados y vecinos.....   | 167       | 73     |
| Concejales, empleados y vecinos de Bóveda... Ayuntamiento de Baleira. De imprevistos, un día de haber de sus empleados y vecindario de las diferentes parroquias del mismo.....  | 91        | 44     |
| Idem de Taboada. De imprevistos y suscripción entre el Alcalde, empleados y vecinos.....   | 220       | 87     |
|  | 237       | 30     |
|  | 144       | 50     |

|  | Pesetas. | Cénts. |
|--|----------|--------|
| Producto de una función dramática celebrada en Villalba.....   | 80       |        |
| Ayuntamiento de Rivadeo. Diez por 100 de imprevistos, descuento á empleados y suscripción entre Concejales y vecinos.....                                  | 367      | 77     |
| Idem de Neira de Jusá, por iguales conceptos.. Idem de Vivero, por id. id.....   | 53       | 63     |
| Idem de Paraleda. Diez por 100 de imprevistos, Concejales y empleados.....   | 922      | 78     |
| Idem de Germade y empleados del mismo.... Suscripción hecha por la Junta local de Monforte.....  | 69       | 80     |
| Ayuntamiento de Jove, Concejales, empleados y vecinos.....   | 23       | 50     |
| Concejales y empleados de Incio.....   | 781      | 71     |
| Maestra de niñas de Monforte.....  | 498      | 23     |
| Maestro de Monterroso.....   | 70       |        |
| Ayuntamiento de Chantada, por suscripción en el mismo, á cuenta de mayor suma.....   | 46       |        |
|  | 5        | 50     |
|  | 370      | 80     |
| RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA   |          |        |
| Dia 5 de Marzo de 1885.  |          |        |
| PROVINCIA DE ALICANTE  |          |        |
| El Alcalde de Teulada, por suscripción de los vecinos.....   | 206      | 50     |
| D. Manuel Romero.....  | 40       |        |
| PROVINCIA DE BARCELONA   |          |        |
| D. Maximino Blasco.....  | 20       |        |
| PROVINCIA DE VIZCAYA   |          |        |
| El Ayuntamiento de Orozco y vecinos del mismo.....   | 87       | 50     |
| PROVINCIA DE SEVILLA   |          |        |
| El Ayuntamiento, empleados municipales y vecinos de Coronil.....   | 774      | 37     |
| El personal de Gobiernos militares y comisiones activas del distrito de Andalucía.....   | 57       | 62     |
| PROVINCIA DE JAÉN  |          |        |
| Ayuntamiento y vecinos de Quesada.....   | 84       | 36     |
| Idem de Linares, por sí.....   | 750      |        |
| Idem por un día de haber de los empleados del mismo.....   | 290      | 79     |
| Suscripción del vecindario de id.....  | 773      | 96     |
| Doña Clara Pérez, Profesora y alumnas de id..  | 21       |        |
| Producto de un baile de máscaras, id.....  | 250      |        |
| Ayuntamiento de Génave y vecinos del mismo.  | 105      |        |
| PROVINCIA DE SORIA   |          |        |
| Ayuntamiento y vecinos de Serón.....   | 34       |        |
| Idem id. de Cobaleda.....  | 50       | 50     |
| Idem id. de Brias.....   | 20       |        |
| Idem id. de Romanillos.....  | 33       |        |
| PROVINCIA DE PONTEVEDRA  |          |        |
| Ayuntamiento de Dozón, por imprevistos y un día de haber de sus empleados.....   | 115      | 53     |
| Idem de Rivadumia, por id. id.....   | 5        | 32     |
| Los Concejales y Juez municipal del mismo... Suscripción de particulares del id.....   | 33       | 42     |
| Los vecinos de las parroquias de Baredo, Baña y Santa Cristina, Ayuntamiento de Bayona.....  | 30       |        |
| Producto de una función en dicha villa.....  | 415      | 53     |
| Suscripción del Sr. Cura y vecinos de la isla de Arosa.....  | 147      | 50     |
| Idem del id. é id. de Bayón.....   | 408      | 50     |
| Idem del id. é id. de Villanueva de Arosa.... Ayuntamiento de Moraña, por imprevistos.... D. Román Casares, por la testamentaria de Don Manuel Ferrin..... | 19       | 80     |
| Suscripción de varios particulares de Moraña... Ayuntamiento de Fornelos, de imprevistos....   | 225      | 33     |
| Suscripción particular del Alcalde, Cura párroco y dos días de haber del Secretario y Médico del Ayuntamiento de Fornelos.....                             | 52       | 60     |
|  | 25       |        |
|  | 433      | 50     |
|  | 40       |        |
|  | 47       | 50     |

|  | Pesetas. | Cénts. |
|--|----------|--------|
| Producto de una función dada por los sordomudos de Santiago.....   | 40       | 90     |
| Ayuntamiento de Covelo, por imprevistos, descuento á sus empleados y suscripción de particulares.....                                    | 88       |        |
| PROVINCIA DE ÁVILA   |          |        |
| Alcalde y vecinos de Aldeavieja.....   | 121      | 76     |
| Idem id. de Gallegos de Sobrino.....   | 23       | 75     |
| Idem id. de Grandes.....   | 21       |        |
| Vecinos de Santa Cruz del Valle.....   | 23       | 75     |
| Alcalde y vecinos de Sanchorreja.....  | 46       | 86     |
| Ayuntamiento y vecinos de la Zarza.....  | 41       | 87     |
| Sr. Director del periódico <i>El Garrote</i> .....   | 61       | 50     |
| Ayuntamiento y vecinos de Lulilabajos y Maestro de Escuela y niños.....  | 98       | 35     |
| Idem de Garganta del Villar.....   | 20       |        |
| Idem y vecinos de Pedro Rodríguez.....   | 39       |        |
| Alcalde y vecinos de Pradosegar.....   | 42       | 50     |
| Idem id. de Crespos.....   | 65       |        |
| Idem id. de Santiago del Coliado.....  | 102      | 45     |
| Idem id. de Cillán.....  | 45       |        |
| Idem id. de Lozar.....   | 46       | 50     |
| Idem id. de Villanueva del Aseral.....   | 87       | 50     |
| Vecinos de Lastra del Cerro.....   | 49       | 45     |
| Maestro de Escuela de Bravos.....  | 3        | 20     |
| Alcalde y vecinos de Bohodón.....  | 446      | 45     |
| Idem id. de San Lorenzo.....   | 40       | 50     |
| Vecinos de Gilbuena.....   | 88       |        |
| Alcalde y vecinos de Narrillos de San Leonardo.....  | 40       | 50     |
| PROVINCIA DE CÁCERES   |          |        |
| Ayuntamiento y vecinos de Villamesía.....  | 204      |        |
| Idem id. de Segura.....  | 25       |        |
| Empleados del Ayuntamiento de Descargamaria y vecindario.....  | 49       | 44     |
| Ayuntamiento y vecinos de Robledillo de Pata. Producto de una rifa verificada en la capital... Ayuntamiento y vecinos de Malpartida..... | 36       |        |
| Idem id. de Guadalupe.....   | 896      | 50     |
| Idem id. de Madrigal.....  | 500      |        |
| Idem id. de Villar de Plasencia.....   | 484      | 88     |
| Varios vecinos de Mestas y Cabezo.....   | 470      | 80     |
| Ayuntamiento y vecinos de Talaván.....   | 62       |        |
| Idem id. de Valdefuentes.....  | 5        | 25     |
| D. León Mogeno, por cuatro días de su haber como Registrador de la propiedad jubilado de Naval Moral.....                                | 73       |        |
| D. Juan Pérez.....   | 423      | 03     |
| Ayuntamiento y vecinos de Alcollaría.....  | 22       |        |
| Párroco de Santa María de Cáceres y vecinos..  | 1        |        |
| Ayuntamiento y vecinos de Jarandilla.....  | 439      |        |
| Secretario del Ayuntamiento de Huélagá, un día de haber.....   | 37       | 75     |
| Sociedad dramática de aficionados de Torreorgaz, importe de una función.....   | 256      |        |
| Vecinos de Torreorgaz.....   | 4        | 73     |
| Ayuntamiento y vecinos de Abertura.....  | 39       |        |
| Producto de una función dramática en Logroñán.....   | 4        | 50     |
| Ayuntamiento y vecinos de Santa Ana.....   | 245      | 76     |
| Idem id. de Torrequemada.....  | 51       | 30     |
| Idem id. de Morcillo.....  | 62       | 67     |
| Idem id. de Villanueva de Arosa....  | 278      | 45     |
| Idem id. de Casares.....   | 63       | 20     |
| Ayuntamiento y vecinos de Garganta de Béjar. Idem id. de Casas de Don Antonio.....   | 451      | 46     |
| Idem id. de Pasarón.....   | 3        |        |
| Idem id. de Collado.....   | 106      | 22     |
| Idem id. de Jarilla.....   | 98       | 50     |
| Vecinos de Casillas de Coria.....  | 253      | 25     |
| Ayuntamiento de Brozas y sus dependientes..  | 45       |        |
| Idem id. de Pinofranqueado.....  | 47       |        |
| Idem id. de Portaje.....   | 48       | 75     |
| Idem id. de Higuera de Albalá.....   | 456      | 83     |
| Producto de una función de baile en Zerita.  | 54       | 81     |
|  | 78       | 59     |
|  | 52       | 77     |
|  | 25       |        |

|   | Pesetas. | Cénts. |
|---|----------|--------|
| PROVINCIA DE TARRAGONA                                |          |        |
| Ilmo. Sr. Deán de la Iglesia Metropolitana.....       | 25       |        |
| Donativos recaudados por la Junta de Señoras.....     | 43       | 75     |
| Varios vecinos.....                                   | 25       |        |
| Ayuntamiento de Bellmunt, por cuestación....          | 109      | 25     |
| D. Joaquín Rius y hermano.....                        | 100      |        |
| D. José María Alvarez, Diputado provincial....        | 50       |        |
| D. Francisco Fumaña, id. id.....                      | 50       |        |
| D. Baltasar Simó, id. id.....                         | 50       |        |
| D. Miguel Murall, id. id.....                         | 50       |        |
| Ayuntamiento de Riudoms, por donativo.....            | 331      | 72     |
| Sr. Jefe y auxiliar de los trabajos estadísticos..... | 15       |        |
| D. Antonio Mateos Gil, contratista del penal....      | 35       |        |
| D. Gabriel Ballester, Diputado provincial.....        | 50       |        |
| Ayuntamiento de Pinell, diez por 100 de impre-        |          |        |
| visitos y producto de una cuestación.....             | 98       | 25     |
| Importe de un día de haber de los empleados y         |          |        |
| dependientes del Excmo. Ayuntamiento.....             | 101      | 38     |
| Idem de la Guardia municipal.....                     | 57       | 25     |
| Idem de la brigada municipal de operarios....         | 26       | 27     |
| Idem del personal del Matadero.....                   | 6        |        |
| Idem de los porteros de las Escuelas públicas..       | 3        | 50     |
| Idem del personal de consumos.....                    | 193      | 37     |
| Ayuntamiento de Celafell, diez por 100 de im-         |          |        |
| previstos y producto de una cuestación.....           | 178      |        |
| Importe de un día de haber de los funcionarios        |          |        |
| de obras públicas de la provincia.....                | 175      | 75     |
| Ayuntamiento de Benifallet, diez por 100 de im-       |          |        |
| previstos.....  | 25       |        |
| Sr. Delegado de Hacienda.....                         | 25       |        |
| Ayuntamiento de Ginestar, diez por 100 de im-         |          |        |
| previstos y producto de una suscripción....           | 83       | 24     |
| Empleados de las obras del puerto de la ca-           |          |        |
| pital.....  | 277      | 14     |
| Ayuntamiento de Maspujols, diez por 100 de im-        |          |        |
| previstos.....  | 25       |        |
| Idem de Torre del Español, por id. id.....            | 20       |        |
| Idem de Vimbrió de Tarragona, por id. id....          | 15       |        |
| Idem de Altafulla, por donativos.....                 | 144      | 43     |
| Idem de Riudoms, diez por 100 de imprevistos.         | 125      |        |
| Idem de Mora de Ebro, por id. id.....                 | 66       |        |
| Idem de Ribarroja, por id. id.....                    | 95       |        |
| El mismo, producto de donativos.....                  | 136      | 30     |
| Idem de Castellvell, diez por 100 de imprevi-         |          |        |
| stos.....   | 17       | 06     |
| Idem de Viladorróna, por id. id.....                  | 20       |        |
| Idem de Vinols, por id. id.....                       | 20       |        |
| Idem de Rojals, por id. id.....                       | 40       |        |
| El mismo, producto de donativos.....                  | 32       | 12     |
| Excmo. Sr. Conde de Azara.....                        | 100      |        |
| Ayuntamiento de Aforja, diez por 100 de impre-        |          |        |
| vistos.....   | 40       |        |
| Idem de Vilabertr, por id. id.....                    | 50       |        |
| PROVINCIA DE ZARAGOZA                                 |          |        |
| Ayuntamiento y vecinos de Fuendejalón.....            | 288      | 87     |
| Idem id. de Encinacorba.....                          | 293      | 50     |
| Idem id. de Val de San Martín.....                    | 40       |        |
| Idem id. de Daroca.....                               | 50       |        |
| Idem id. de Torralba de los Frailes.....              | 30       | 20     |
| Idem id. de Velilla de Gileca.....                    | 32       |        |
| Idem id. de Fuen de Todos.....                        | 79       | 46     |
| Maestro de niños del distrito de Daroca.....          | 50       | 60     |
| Ayuntamiento y vecinos de Ardisa.....                 | 72       | 50     |
| Idem id. de Ibles.....                                | 100      |        |
| Idem id. de Ejea de los Caballeros.....               | 250      |        |
| SUMA .....  | 3.887    | 732-74 |

Madrid 7 de Marzo de 1885.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Albuñol, en que por el delito complejo de robo y dos homicidios se condena á Francisco López Merelo y otros á la pena de muerte:

Considerando que el reo no tomó parte material en los homicidios:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos el Consejo de Estado y la Sala sentenciadora, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco López Merelo por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Lahuerta Franco y Pedro Lafuente Jiménez pidiendo indulto de la pena de tres años y ocho meses de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza les impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la edad de los reos, 19 y 20 años respectivamente, su buena conducta y que llevan cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Lahuerta Franco y Pedro Lafuente Jiménez de la tercera parte de la pena de tres años y ocho meses de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Soler y Casas, Magistrado de la Audiencia de Albacete, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 204 y 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Calleja y Galindo, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Castellón de la Plana, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 832 en relación con el 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Ernesto Gisbert y Ballsteros, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Baza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Castellón de la Plana, vacante por jubilación de D. José María Calleja.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. José Millán y Carnicer, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Soria,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alcañiz, vacante por haber sido también trasladado D. Alejandro de la Vega.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Alejandro de la Vega y Peinador, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Soria, vacante por haber sido también trasladado D. José Millán.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Ruperto González Río y Meana, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Baza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Benavente, vacante por haber sido también trasladado D. Cándido Fernández Treviño.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el tercer turno de los establecidos en el mismo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Murcia, vacante por renuncia de D. Bernardo Roca de Togores, á D. Antonio García Galiano, Juez de primera instancia de Orihuela.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. ANTONIO GARCÍA GALIANO.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Julio de 1838, habiendo ejercido la profesión en Guardamar y Dolores desde 1.º de Enero de 1839.

En 5 de Enero de 1864 fué nombrado Promotor fiscal de Dolores, de ascenso, cargo del que tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 17 de Julio de 1865 se le declaró cesante.

En 17 de Julio de 1866 fué repuesto en la Promotoría de Dolores, de la que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 2 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 28 de Junio de 1875 fué nombrado para la de Zafra, de ascenso, de la que tomó posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 14 de Marzo de 1876 trasladado, á su instancia, á la de Denia.

En 28 de Junio de 1880 á la de Falset, de la que se posesionó en 5 de Setiembre.

En 5 de Enero de 1881 se le promovió á la Promotoría de término del distrito de la Catedral de Palma, de la que tomó posesión en 4 de Febrero.

En 20 de Febrero de 1882 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Orihuela; tomó posesión en 13 de Enero siguiente.

## Funcionarios que han solicitado además esta vacante.

## Jueces de primera instancia de término.

D. Francisco Palau y Sagrera, de Figueras. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. José María de Lara, de la Merced en Málaga. Número del escalafón 23; antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Salvador Sánchez y Martínez, de Ciudad Real. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 15 Diciembre de 1882.

D. Ramón Revest y Martínez, de Alicante. Número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 29 de Diciembre de 1882.

D. Enrique Hernández Lobato, de Jaén. Número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabza Maestro, del Pilar de Zaragoza. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Octavio Cullá y Serra, de Tarragona. Número del escalafón 30; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Bosch y Tarragona, de San Pablo de Zaragoza. Número del escalafón 33; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Anselmo Hernández Sánchez, de Guadalajara. Número del escalafón 33; antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. José Barredo Martín, de San Juan de Murcia. Número del escalafón 54; antigüedad en la categoría 13 de Febrero de 1883.

## Tenientes fiscales de Audiencia de lo criminal.

D. Vicente Ayala Giguar, de la de Albuñol. Número del escalafón 6; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Fernández Rodríguez, de la de Jerez. Número del escalafón 9; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cayetano Pasalodes, de la de Salamanca. Número del escalafón 17; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nicolás Acebo y Abad, de la de Murcia. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta y García, de la de Sigüenza. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 Enero de 1883.

D. Eduardo González de la Fuente, de la de Utrera. Número del escalafón 33; antigüedad en la categoría 2 Enero de 1883.

D. Sotero Bonifar Fernández Baeza, de la de Colmenar Viejo. Número del escalafón 35; antigüedad en la categoría 2 Enero de 1883.

D. Carlos Castán, de la de Ponferrada. Número del escalafón 36; antigüedad en la categoría 2 Enero de 1883.

D. Francisco Mesa Graciano, de la de Linares. Número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 2 Enero de 1883.

D. Martín del Castillo Calahorra, de la de Segovia. Número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 3 Enero de 1883.

D. Manuel Díaz Porrua, de la de Santiago. Número del escalafón 50; antigüedad en la categoría 25 Enero de 1883.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por el art. 14 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 se dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia consten de siete á 11 Vocales: este número, suficiente en todas las provincias, resulta escaso en la de

Madrid, porque recayendo los nombramientos en personas de alta posición política ó social, ocurre muchas veces que algunos de los Vocales obtienen cargos dentro y fuera de España que no les permiten asistir á las Juntas, y otros necesitan ausentarse con frecuencia para atender al restablecimiento de su salud ó al cuidado de sus intereses.

Así es que rara es la ocasión en que está completo el número de los 11 Vocales que componen la Junta de Madrid para el efecto de celebrar sesiones, ocasionando esto, no que sufra retraso el despacho de los negocios, pues que á la deficiencia del número suplén el celo y laboriosidad de los Vocales asistentes, sino aumento de trabajo que no es justo imponer á los que con notoria abnegación desempeñan funciones no retribuidas, y que puede evitarse con sólo aumentar el número de los individuos de que ha de componerse la Junta.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. que se modifique el art. 14 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 en lo que se refiere á la provincia de Madrid, aumentando hasta 15 el número de Vocales de que ha de constar su Junta de Beneficencia, y al efecto somete á su soberana aprobación el adjunto Real decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Junta provincial de Beneficencia de Madrid se compondrá en lo sucesivo de 15 Vocales en vez de los 11 de que, como máximo, han de constar estas Corporaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción de 27 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la reclamación hecha al mismo por los Subdelegados de Veterinaria de la provincia de Córdoba pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de la misma, por el que se nombró á dos Médicos para practicar el reconocimiento de las sustancias alimenticias que se expenden en los mercados públicos, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente incoado por los Subdelegados de Veterinaria de Córdoba, pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de aquella capital, por el que se nombró á dos Médicos para practicar el reconocimiento de las sustancias alimenticias que se expenden en los mercados públicos, y significando al mismo tiempo la conveniencia de que se dé á los peritos revisores más garantías de seguridad en sus cargos.

De los documentos que le constituyen aparecen como hechos principales:

Que en 28 de Julio de 1884 se pasó por el Alcalde de Córdoba una comunicación á los dos Veterinarios de aquella capital encargados del servicio sanitario en el Matadero y los Mercados D. Rafael Ortiz y D. Antonio González, haciéndoles saber que habiéndose designado por aquella Alcaldía los facultativos que han de practicar la inspección de los artículos que se expenden en los Mercados públicos de la población, quedaban relevados de este servicio, debiendo circunscribirse al reconocimiento de las reses que se degüellan en el Matadero; que en vista de que los dos facultativos recientemente nombrados como revisores de las sustancias alimenticias eran Médicos, D. Antonio Ruiz y los dos Subdelegados recurrentes, todos Catedráticos de la Escuela de Veterinaria, reclamaron ante el Alcalde, ya amistosamente, ya de oficio, exponiéndole el derecho que asiste á los Profesores Veterinarios para desempeñar el cargo de peritos en materia de sustancias alimenticias, animales ó vegetales, y citándole la legislación que prohíbe el nombramiento de Médicos para Inspectores de carnes; que trascurridos muchos días, y como funcionaran los Médicos á pesar de las nuevas gestiones practicadas, acudieron los Subdelegados al Gobernador sin conseguir que se dictase una resolución sobre el particular.

En su consecuencia suplicaron á la Dirección general de Sanidad amparase á los Veterinarios en los justos de-

rechos que la ley les concedía, y al mismo tiempo significaron la conveniencia de que los peritos revisores de sustancias alimenticias tuvieran alguna garantía de estabilidad para ejercer con más independencia sus cargos.

En su virtud, siendo uno de los principales fundamentos de la buena administración de los pueblos los funcionarios públicos, especialmente los que ocupan destinos facultativos, tengan los conocimientos especiales que el difícil desempeño de su cargo reclama, la Sección entiende que nadie se halla tan obligado á poseer la mayor suma de conocimientos científicos como los encargados de inspeccionar las sustancias destinadas á la alimentación del hombre.

Partiendo, pues, de este principio, es indudable que el reconocimiento de las reses, así como el de sus carnes en fresco, embutidos y conservas, corresponde exclusivamente á los Veterinarios, tanto por ser los únicos que estudian la Anatomía y Patología de los animales domésticos, cuanto porque el reglamento de 25 de Febrero de 1859 para la inspección de carnes, en su art. 2.º preceptúa que «habrá en todos los Mataderos un Inspector de carnes nombrado de entre los Profesores de Veterinaria,» y en el 3.º dice que «no podrá sacrificarse res alguna sin que sea reconocida por dicho Inspector.»

Respecto al principal objeto de este expediente, ó sea á quién debe confiarse el reconocimiento de las demás sustancias alimenticias destinadas al consumo público, la cuestión está aun por resolver, puesto que ni la legislación sanitaria vigente determina nada sobre este extremo, ni hay tampoco una jurisprudencia fija respecto á él, ni siquiera costumbre uniforme que consultar, toda vez que en unas localidades se practican estos reconocimientos por los Veterinarios, en otras por los Médicos, y actualmente en Sanidad militar y en ciertos servicios municipales, por los Farmacéuticos.

Los Veterinarios alegan como razón para que se les encargue este servicio el que estudian la Agricultura y Zootecnia; los Médicos se consideran los más autorizados para desempeñarle porque en las asignaturas de Higiene pública y privada estudian Bromatología, ocupándose de las alteraciones que pueden ocasionar en la economía humana las diversas sustancias, según las condiciones en que éstas se encuentran, y los Farmacéuticos pueden alegar el estudio minucioso que de todas las primeras materias para la elaboración de los medicamentos hacen, siendo los alimentos éstas primeras materias, y además sus extensos conocimientos de Historia Natural y Química.

Examinada, pues, la cuestión bajo el doble punto de vista legal y científico, y

Resultando que la legislación sanitaria vigente no ha establecido nada concreto sobre este particular:

Considerando que la enseñanza que se da en la Escuela de Veterinaria, así en Patología como en Higiene, es siempre con aplicación á los animales:

Considerando que los estudios de Patología y de Higiene, en la que se halla comprendida la Bromatología, que se hacen en la Facultad de Medicina tienen por objetivo la especie humana:

Considerando que en la Facultad de Farmacia se estudian con extensión la Historia Natural y la Química para conocer las primeras materias que constituyen los medicamentos, entre las que están las sustancias alimenticias:

Considerando que los Subdelegados de Veterinaria de Córdoba han negado indebidamente, según se deja expuesto, competencia científica y legal á la clase médica para que sus individuos ejerzan el cargo de Inspectores de sustancias alimenticias;

Y considerando, por último, lo beneficioso que sería para los pueblos que los Inspectores ó Revisores de dichas sustancias no pudieran ser removidos de sus cargos con tanta facilidad como hoy, pues así se les libraría de la presión de muchos individuos influyentes en la localidad, y que á veces son los verdaderos abastecedores de los Mataderos y Mercados;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que el reconocimiento de los animales de sangre caliente así como de sus embutidos y conservas en vivo y en muerto debe seguirse practicando única y exclusivamente por los Veterinarios.

2.º Que el reconocimiento ó inspección de todas las demás sustancias alimenticias que se expenden en los Mercados, incluso los animales de sangre fría, pescados, pueden atribuirse y confiarse á los Profesores de Medicina ó á los de Farmacia indistintamente.

3.º Que los Inspectores tanto de carne como de sustancias alimenticias no puedan ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo y oyendo al interesado.

Y 4.º Que estas disposiciones se consideren de carácter general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el pro-

inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las líneas telegráficas y telefónicas del Estado son obras públicas de pública utilidad, y que los conductores eléctricos de propiedad particular destinados á la producción de la luz, á la telefonía ó á la telegrafía suelen ser un obstáculo para la construcción de aquéllas; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los conductores eléctricos particulares que impidan la instalación, la vigilancia ó el servicio de las líneas del Estado sean separados de éstas por cuenta de sus dueños á la distancia que marca el art. 4.º del reglamento de 23 de Setiembre de 1882, ó á otra mayor que V. I. determine cuando así le exija el bien del servicio público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1885.

Por delegación, el Subsecretario,  
Alberto Bosch.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 20 del mes próximo pasado, de la que se deduce ha desaparecido de esta Corte el Teniente Coronel de infantería de Marina D. José Castellani y Marfori, y en vista de que este Jefe ha dejado de pasar la revista administrativa del mes actual, según participa á este Centro la Dirección de Contabilidad del mismo;

S. M., en virtud de lo prevenido en el art. 2.º del reglamento para la revista mensual administrativa de los cuerpos de la Armada, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección del Personal de este Ministerio, se ha dignado resolver sea dicho Castellani dado de baja en el Cuerpo á que pertenece, y provista en el mismo su vacante.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines de Ordenanza. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1885.

JUAN ANTEQUERA

Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Las Secciones reunidas de Fomento y Gobernación del Consejo de Estado han emitido en 16 de Enero próximo pasado el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Setiembre y 25 de Octubre últimos, estas Secciones han examinado el expediente relativo á la división del monte titulado La Sierra, perteneciente á los pueblos de Almedovar, Tardienta y Torralva, y que figura con el núm. 145 incluido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización de la provincia de Huesca.

Resulta que habiendo el Gobernador manifestado á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la división del monte entre dichos tres pueblos, y dispuso este Centro por su orden de 21 de Abril de 1884 que aquella Autoridad le remitiera los antecedentes que tuviese de la referida división, y que se ajustaran á ella los aprovechamientos del monte si hubiese sido aprobada por el Ministerio de la Gobernación. Cumpliendo tal acuerdo, remitió el Gobernador certificación de la sentencia firme que en 18 de Febrero de 1868 dictó el Juzgado de Huesca declarando haber lugar á la división del monte pretendida por el Ayuntamiento de Tardienta bajo la base del censo de población de cada uno de los pueblos litigantes, á quienes se fijaría el terreno que les correspondiera para que la obtuviesen en pleno y absoluto dominio de su vecindario y de común aprovechamiento del mismo con exclusión de los otros. Esta sentencia se llevó á efecto, se dió á cada uno de los pueblos interesados la porción que les correspondió, y tomaron posesión de ella haciéndose constar en la diligencia de división que ésta se hacía sin perjuicio de la jurisdicción.

Al propio tiempo que remitía la sentencia á la Dirección, dispuso el Gobernador, en 25 de Abril del mismo año 1884, prevenir á los respectivos Alcaldes y al Inge-

niéro Jefe que siguieran practicándose mancomunadamente los aprovechamientos del monte, hasta que se resolviese sobre la validez ó nulidad de la expresada división. En vista de tal acuerdo recurrió á dicha Autoridad el Ayuntamiento de Almudévar, manifestando que luego que se practicó la división del monte, situado todo él en su término jurisdiccional, y haciendo uso de las atribuciones que les correspondían, según los artículos 10 de la ley de Montes, 81 y 89 de su reglamento, y 73 de la ley Municipal, distribuyó los lotes de la zona que había correspondido á Almudévar entre los ganaderos de la misma villa, y puso á disposición de los de Tardienta y Torralva las porciones de montes que á éstos dos pueblos habían correspondido, sin más descuento que el 10 por 100 de aprovechamiento de pastos y leñas y la parte que cada uno debía pagar por contribución, cuya totalidad satisface Almudévar; que el Ayuntamiento de Tardienta había promovido en la Diputación provincial el expediente necesario para que se agregase á su término municipal la parte del monte que le había correspondido en la división; pero que no respetándose ésta por el de Torralva, procedía y suplicaba se le hiciese saber que el acuerdo de 23 de Abril, por el cual se trasladó la orden de la Dirección general, no anulaba la división practicada en virtud de la sentencia judicial, y que respetar el reparto hecho por el Municipio de Almudévar, sin perjuicio de los recursos legales que creyese asistirles.

En 30 de Mayo siguiente acordó el Gobernador, de conformidad con el Ingeniero, desestimar las anteriores reclamaciones de Almudévar, y habiéndose alzado éste de tal resolución, pretendió en su instancia de 2 de Junio, como ya lo había hecho directamente en 24 de Mayo, de la Dirección general que se revocara aquel acuerdo y que se respetase la división del monte practicada por la sentencia. La Junta consultiva propuso, al emitir su dictamen, que volvieran las cosas al estado que tenían antes de la división del monte; pero el Negociado respectivo de la Dirección opinó que la sentencia debía respetarse.

Así las cosas, y cuando se hallaba el asunto pendiente de la consulta dirigida á las Secciones de Fomento y Gobernación de este Consejo, se ha remitido á las mismas, con la Real orden de 23 de Octubre un extenso escrito, en el que los vecinos de Tardienta y Torralva impugnan la validez de la división y expresase que el Gobernador, después del acuerdo recurrido por los de Almudévar, ha dictado otro en 21 de Junio del mismo año 1884, disponiendo que, en vista de lo dispuesto por la sentencia, se practiquen los aprovechamientos del monte separadamente, y concluyen solicitando que se declare nula la mencionada división.

Cumpliendo estas Secciones su cometido manifestarán á V. E. que la aptitud adoptada en este expediente por los pueblos de Torralva y Tardienta es impropia, y que no puede hoy ni aun discutirse siquiera la sentencia de división del monte La Sierra, que puso fin á un pleito en que aquellos tuvieron la intervención correspondiente y en que no utilizaron contra ella los recursos legales que entonces tuvieron á su alcance, dando así lugar á que actualmente haya pasado en autoridad de cosa juzgada que forzosamente hay que respetar y cumplir.

Según los artículos 1.º y 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1863, el monte La Sierra no ha perdido, sino que antes bien conserva el carácter de público con que viene figurando en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización. Pero como en virtud de la referida sentencia ha desaparecido la mancomunidad de los aprovechamientos del mismo que existía entre los pueblos de Torralva, Tardienta y Almudévar, y se ha dividido dicho monte en tres porciones distintas, que corresponden hoy á cada uno de esos pueblos, con separación é independencia unos de otros, claro está que hay que introducir en el Catálogo las modificaciones necesarias para que aparezca en el mismo la parte del monte que respectivamente tienen aquellos pueblos, y que procede ordenar al Ingeniero Jefe, según lo pretende el de Almudévar, que en lo sucesivo admita por separado en los planes de aprovechamientos las propuestas que haga cada uno de los Municipios interesados. De este modo quedará cumplida por lo que respecta al ramo de Fomento la jurisdicción referida.

Pero la cuestión además tiene otro aspecto que aparece iniciado en el expediente, y que no debe pasar desatendido. La necesidad de que los términos municipales de esos tres pueblos queden perfectamente deslindados, agregándose á cada uno de ellos la porción de monte que se le ha adjudicado, ha impulsado al Ayuntamiento de Tardienta á promover con aquel objeto el oportuno expediente que se está sustanciando en la Diputación provincial de Huesca; y como esto realmente no sólo les producirá beneficios, sino que evitará en lo sucesivo continuas reclamaciones y quejas que de otra suerte promoverían los pueblos interesados, es indudable que por tales razones debe expresarse al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de obligar al Ayuntamiento de Torralva á que

instruya también el oportuno expediente con el mismo fin que lo ha hecho el de Tardienta, excitándose el celo de la Diputación para que resuelva uno y otro á la mayor brevedad posible.

En resumen, las Secciones entienden:

1.º Que debiendo respetarse y cumplirse la ejecutoria por la cual se ha dividido el monte La Sierra, procede disponer que se hagan en el Catálogo las modificaciones necesarias para que en adelante aparezca en el mismo la porción que á cada pueblo ha sido adjudicada; previniéndose al Ingeniero Jefe que admita é incluya en los planos de aprovechamiento las propuestas que separadamente haga cada uno de ellos.

Y 2.º Que la resolución debe comunicarse al Ministerio de la Gobernación exponiéndole la conveniencia de que se ordene al Ayuntamiento de Torralva que promueva, como lo ha hecho el de Tardienta, el expediente necesario á fin de que la parte de monte que en la división le ha comprendido se agregue á su respectivo término municipal, segregándose del de Almudévar; y excitándose el celo de la Diputación provincial de Huesca para que resuelva aquellas á la brevedad posible.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los pueblos interesados y demás efectos oportunos, con devolución de los antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Miguel Fernández y Rodríguez, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud, que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Miguel López de Sá, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud, que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación del electo D. Joaquín Amo y Bado, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Gerona. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud, que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia de D. Diego Rosique Sánchez como apoderado de su hermano D. Blas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia á inscribir cierta hijuela, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el citado tuncionario:

Resultando que D. Eusebio Rosique, Médico mayor graduado, primero de sanidad militar, con destino en el Hospital de Huelva, departamento oriental de la isla de Cuba, otorgó testamento militar en 20 de Agosto de 1877 ante D. Claudio Iruela, Escribano militar, y en presencia de cuatro testigos, legando una cantidad á sus dos hermanos, declarando que la Diputación provincial de Almería le adeudaba una cantidad, é instituyendo á todos sus hermanos herederos en el remanente de sus bienes por iguales partes:

Resultando que D. Eusebio Rosique falleció á los dos días de otorgar esa disposición testamentaria, y sus herederos otorgaron en Murcia el día 3 de Marzo de 1881 una escritura pública en que procedieron á la división y adjudicación de los bienes relictos por el finado, formándose, entre otras hijuelas, la de D. Blas Rosique, en que se le adjudicó un trozo de tierra situado en el paraje llamado Rincón de Banicoínza:

Resultando que presentada esa hijuela en el Registro de la propiedad de Murcia denegó el Registrador la inscripción solicitada en su virtud por no acompañarse copia fehaciente debidamente legalizada del testamento del causante, con referencia al registro de instrumentos públicos de la Notaría á cargo del funcionario que autorizo aquella última voluntad, ya que el testamento inserto en el título no puede estimarse fehaciente, ni de él resulta que el que se nombra Escribano Claudio Iruela, ante quien aquélla fué otorgada, sea funcionario instituido por las leyes al efecto:

Resultando que contra esta calificación recurrió gubernativamente D. Diego Rosique y Sánchez en representación de su hermano D. Blas, y para impugnarla alegó: que el testamento militar está establecido en España por la ley 4.ª, tit. 1 de la Partida VI, la Real cédula de 24 de Octubre de 1778 (ley 8.ª, título XVIII, lib. I de la Novísima Recopilación), la Real orden de 17 de Enero de 1833 y la orden de 26 de Setiembre de 1873, de cuyas disposiciones se infiere que es válida la última voluntad de los militares con tal que se pruebe por el testimonio de dos hombres buenos; que los testamentos que otorgan no necesitan la asistencia de testigos; que los Directores de los hospitales militares, llegado el caso de gravedad de un enfermo, deben ponerlo en conocimiento del Jefe del cuerpo para que comisione á un Oficial que ha de ser intérprete de la última voluntad de aquél, y que el decreto de unificación de fueros no ha derogado lo establecido en cuanto á la forma constitutiva y esencial de los testamentos militares; que como consecuencia de esta doctrina es indudable la validez del testamento otorgado por D. Eusebio Rosique, que aparece probado por más de dos hombres buenos; que admitida la existencia del testamento militar privilegiado, hay que reconocer que huelga por completo la protocolización que el Registrador de Murcia exige, por más que virtualmente ha quedado hecha al unirse copia del testamento al protocolo de instrumentos públicos del Notario que autorizó las hijuelas; que si tal requisito estuviese establecido por las leyes, sería preciso en el presente caso que ante el Juzgado de Holguín comparecieran los testigos que intervinieron en el testamento, lo cual es imposible, pues unos han muerto, otros están en la Península y alguno á inmensa distancia de la dicha ciudad de Holguín; que si existe el testamento militar como un privilegio, no cabe desconocer que al auerizar Claudio Iruela, como Escribano designado por sus Jefes, el testamento de un militar, era en el desempeño de su cometido un funcionario público, con tantas atribuciones por lo menos como cualquiera Escribano ó Notario de la Nación; que como la copia del testamento fué librada y remitida por el conducto ordinario militar de orden del Capitán general de la isla de Cuba, no era indispensable la legalización, requisito innecesario tratándose de asuntos propios del servicio militar; que por otra parte esa legalización era imposible en el caso actual, dado que Claudio Iruela desempeñó accidentalmente las funciones de Escribano, por lo cual es evidente que no ha podido expedirse una copia debidamente legalizada con referencia á su registro de instrumentos públicos que no existe; y por último, que de prosperar la nota recurrida se supondría que el Capitán general de la isla de Cuba se ha excedido de sus atribuciones al reconocer á los recurrentes como herederos del D. Eusebio:

Resultando que D. Juan de la Cierva y Soto, Notario autorizante de la hijuela que nos ocupa, se adhirió al recurso interpuesto por Rosique, y después de hacer suyas las razones en que éste se funda, añadió: que el testamento en cuestión es válido con arreglo al derecho común, por haber concurrido á su otorgamiento tres testigos y Escribano; que aunque se dudara de la competencia de éste bastarían los tres testigos á dar validez al acto que tuvo lugar en un hospital del Ejército y en operaciones de guerra; que es también auténtica esa última disposición por haber sido autorizada con arreglo á las Ordenanzas por un subalterno del Ejército, nombrado Escribano para dicho acto; que aunque los Escribanos militares tienen fe pública, ni forman protocolos, ni son Notarios, por lo cual es á todas luces impracticable lo que el Registrador exige, y que con respecto á documentos de esta índole tampoco debe exigirse la legalización, puesto que vienen á poder de los interesados por conducto de las Autoridades militares:

Resultando que oído el Registrador, informó: que el testamento que ha dado origen á este recurso no es auténtico y fehaciente hasta que por la Autoridad judicial ordinaria se declare, en el oportuno expediente, que aquél es el verdadero testamento de D. Eusebio Rosique; que el privilegio del militar alcanza á que este otorgue su última voluntad del modo que estime conveniente, pero no á que los documentos redactados sin formalidad alguna dejen de elevarse á escrituras públicas del modo y con los requisitos que la ley prescribe; que en opinión de ilustrados comentaristas del derecho, la protocolización del testamento privilegiado debe hacerse en virtud de mandato judicial, el Notario no debe admitir como bastantes un testamento privilegiado sin que resulte protocolizado en forma, y el Registrador debe abstenerse de escribir el testamento privilegiado militar mientras no declare la Autoridad competente que el escrito ó la relación de los testigos ha de tenerse por disposición testamentaria; y por último, que como el testamento del difunto Rosique es un documento privado, pues no acierta á darle otro carácter la intervención del Escribano militar que no es funcionario autorizado para dar fe, es indispensable, según de todo lo dicho se infiere, la protocolización de esa disposición testamentaria previa su adverbación por la Autoridad judicial ordinaria:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador fundada principalmente en que el que se dice testamento de D. Eusebio Rosique consta tan sólo en un papel privado que no es el documento auténtico que exige el art. 3.º de la Ley Hipotecaria:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de alzada de D. Blas Rosique, fué revocado el auto apelado, y dejándose sin efecto la nota del Registrador se declaró inscribible el documento en cuestión, acuerdo que se funda: en que tanto el Notario autorizante como el Registrador convienen en que es válido el testamento otorgado por D. Eusebio Rosique en el Hospital militar de Holguín; que dada esa validez no puede exigirse que testamentos como el de que se trata se otorguen ante Escribano que reúna las condiciones que por fuero común tienen los Notarios; que no teniendo obligación de llevar protocolos las personas que actúan como Escribanos en asuntos del fuero militar, es un contrasentido exigir que se protocolice por los mismos el documento que autorizan, sino que tampoco sea dable pretender que mediante información judicial se haga la protocolización por un Notario del fuero común, pues entonces desaparecería el privilegio concedido á los militares; que según dispone la Real orden de 5 de Setiembre de 1877 para la inscripción de las hijuelas, no es necesaria la presentación de copia del testamento si se inserta en aquella como acontece en el presente caso; y que según se desprende del art. 30 de la Ley del Notariado, y 85 y 91 de su Reglamento sólo pueden ser objeto de legalización las firmas de Notarios, y por tanto, deben legalizarse en los casos que proceda los documentos notariales y los testimonios de legitimidad de firmas en las demás clases de documentos, testimonios que sólo se consignan á petición de parte y cuyo uso es potestativo en las mismas, de donde se sigue que siendo Notario Claudio Iruela no ha podido legalizarse su firma, ni puede exigirse hoy el testimonio de legitimidad del que en uso de su derecho han prescindido los interesados:

Vistos el art. 3.º de la Ley Hipotecaria y la Resolución de 30 de Mayo de 1877:

Considerando que, según el precepto claro y terminante del art. 3.º de la Ley Hipotecaria, sólo pueden ser inscritos los

títulos consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico expedido por el Gobierno ó sus agentes:

Considerando que el privilegio concedido á los que disfrutan del fuero militar respecto al modo de hacer testamento, se limita á que puedan otorgarlo sin sujetarse á las formalidades de derecho; pero sin atribuirle por eso el carácter de documento público:

Considerando que aunque no se dude de la validez del otorgado por D. Erasmo Ros que, le falta para ser inscribible que se eleve á escritura pública mediante su protocolización ordenada por la Autoridad judicial, previa declaración de ser testamento el papel que se le presente, la cual podrá obtenerse según lo dispuesto en el tit. 40, libro 3.º de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la negativa del Registrador á inscribir la escritura de partición que ha motivado el recurso por no ser documento público fehaciente el testamento de donde deriva su derecho la persona que solicita la inscripción.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 9 al 14 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el último hasta la una:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Día 9.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.801 á 1.850 de señalamiento.

Día 10.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.851 á 1.900 de señalamiento.

Día 11.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.901 á 1.950 de señalamiento.

Día 12.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.951 á 2.000 de señalamiento.

Día 13.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 2.001 á 2.050 de señalamiento.

Día 14.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 2.051 á 2.100 de señalamiento.

Madrid 6 de Marzo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 20 del mismo, el 13 de Abril próximo, á la una de la tarde, se sacarán á pública subasta en esta Superintendencia 92 kilogramos 433 gramos de pastas auríferas procedentes del desazogado del beneficio de tierras, contenidos en seis barras que existen en la misma, importantes 20.61 pesetas 13 céntimos, bajo el tipo de 3.444 pesetas 44 céntimos por kilogramo fino para el oro, y el de 222 pesetas 22 céntimos por kilogramo fino para la plata, y según las demás reglas establecidas en el pliego de condiciones y certificación expedida por la Contaduría de esta Casa unida á dicho pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenación de 92 kilogramos 430 gramos de pastas auríferas contenidas en seis barras, procedentes de labores ejecutadas en la Casa de Moneda, se compromete á adquirir las indicadas pastas, con entera sujeción al referido pliego de condiciones, por el precio de (expresado en letra) y después de deducida la cantidad de (tanto), que se considera indispensable para gastos de afinación y demas.

Domicilio. (Fecha y firma.) 2075—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Benavente y la de Mombuey se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente

te que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Benavente á la de Mombuey y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y Firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Benavente y la de Mombuey, de la provincia de Zamora.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Benavente á la de Mombuey toda la correspondencia (entendiéndose también como tales pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 40 horas y ocho minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se reiterasen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora. Si el servicio se prestare en carruaje, tendrá éste además capacidad para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general interino, F. Corbalán. 8074—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Miajadas y la de Medellín se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz y por los demás medios aco acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Miajadas y Medellín asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.740 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Miajadas á la de Medellín y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y Firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general interino, F. Corbalán. 8074—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Miajadas y la de Medellín se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Miajadas y Medellín asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

fiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cáceres y Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres ó en la de Badajoz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al anunciar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio ó fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda proceder con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propositos de dichos centros no se consiguen nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se dispidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la falta, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona,

sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajos que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º

del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliesen las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general interino, F. Corbalán. 2072—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentadas en este Centro directivo por D. Jenaro Muñoz y Ortiz, vecino de Catarroja y D. José Zuragoza, que lo es de Silla, solicitando se les conceda un tranvía de Valencia á Catarroja, por la carretera de Casas del Campillo á Valencia:

Vista la carta de pago últimamente presentada por dichos señores, con la que se acredita haber constituido en forma el depósito necesario para garantizar la petición de concesión:

Vistos los artículos 78 al 81 inclusive del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 1877 vigente;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Valencia la petición de dichos Sres. D. Jenaro Muñoz y D. José Zuragoza á la concesión del expresado tranvía de Valencia á Catarroja, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del citado reglamento, para que en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, puedan presentarse otras proposiciones acompañadas de sus proyectos que mejoren la hecha por dichos señores.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Inspección de la misma.

| DÍA%         | DEUDA AL 4 POR 100 |           |              | Billetes hipotecarios de Cuba. | Acciones de carreteras. | Deuda de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización. | TOTAL Pesetas. |
|--------------|--------------------|-----------|--------------|--------------------------------|-------------------------|---|----------------|
|              | PERPETUA           |           | Amortizable. |                                |                         |   |                |
|              | Interior.          | Exterior. |              |                                |                         |   |                |
| 3.....       | 4.084.000          | 42.000    | 420.000      | 51.500                         | »                       | 240.000   | 4.546.500      |
| 4.....       | 3.731.000          | 274.000   | 687.000      | 427.500                        | »                       | 400.000   | 5.224.500      |
| 5.....       | 4.826.000          | 55.000    | 442.500      | 481.500                        | »                       | 450.000   | 5.638.000      |
| 6.....       | 3.968.500          | »         | 677.000      | 450.000                        | »                       | 550.000   | 5.342.500      |
| 7.....       | 2.354.000          | 325.000   | 280.000      | 451.000                        | »                       | 379.500   | 3.499.500      |
| 9.....       | 1.163.000          | 279.000   | 468.000      | 457.000                        | »                       | 320.000   | 2.482.000      |
| 10.....      | 2.001.000          | 235.000   | 265.000      | 84.000                         | 3.500                   | 890.000   | 4.078.100      |
| 11.....      | 5.419.500          | 371.000   | 305.000      | 81.500                         | »                       | 90.500  | 6.279.500      |
| 12.....      | 3.072.000          | 215.000   | 730.000      | 447.500                        | »                       | 423.500   | 5.207.500      |
| 13.....      | 2.766.500          | 72.000    | 427.000      | 58.000                         | »                       | 1.008.500   | 4.014.000      |
| 14.....      | 5.714.000          | 443.000   | 363.500      | 483.500                        | »                       | »   | 6.671.000      |
| 16.....      | 3.182.000          | »         | 40.000       | 41.000                         | »                       | 170.000   | 3.796.500      |
| 17.....      | 4.453.000          | 50.000    | 80.000       | 24.500                         | »                       | »   | 4.604.500      |
| 18.....      | 1.031.000          | 42.000    | 359.000      | 41.500                         | »                       | 440.000   | 1.804.000      |
| 19.....      | 3.094.500          | 44.000    | 302.000      | 48.500                         | »                       | 300.000   | 5.810.000      |
| 20.....      | 1.237.500          | 51.000    | 347.500      | 44.000                         | »                       | 414.000   | 2.694.000      |
| 21.....      | 2.729.000          | 230.000   | 424.500      | 406.500                        | »                       | »   | 3.450.000      |
| 23.....      | 3.469.500          | 117.000   | 417.000      | 29.000                         | »                       | 449.500   | 3.792.000      |
| 24.....      | 2.324.500          | 61.000    | 493.000      | 90.000                         | »                       | 45.500  | 2.839.000      |
| 25.....      | 4.420.500          | 85.000    | 206.500      | 34.500                         | »                       | 523.500   | 2.273.000      |
| 26.....      | 561.500            | 404.000   | 468.000      | 37.000                         | »                       | »   | 1.470.000      |
| 27.....      | 4.394.000          | 4.532.000 | 42.500       | 6.500                          | »                       | 425.000   | 3.070.000      |
| 28.....      | 4.059.000          | 44.000    | 458.000      | 59.000                         | »                       | 42.000  | 4.302.500      |
| TOTALES..... | 64.046.000         | 4.524.000 | 6.606.000    | 4.875.500                      | 3.500                   | 6.874.500   | 83.949.500     |

Madrid 4 de Marzo de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Jlava.

Clases pasivas.—Revisita del mes de Abril de 1885.

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1835 y en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciban haberes pasivos se presenten en el mes de Abril de cada año en las Intervenciones de provincia, donde radican sus pagos en acto de revista, y acordándose la época de la revista de 1885, he dispuesto por principio á dicho acto el día 1.º de Abril próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicio á los interesados.

1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes ó apoderados encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.º En dicho acto, además de la fe de existencia y cédula

personal, estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho ó jubilación, cuantía ó pensión y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los interesados.

3.º Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco su encabezamiento ni la clase á que corresponden; los interesados que no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase con declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provincial, municipal ni de la Real Casa.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar los individuos que se hallen ausentes pesando revista ante los Interventores si residen en capital de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero.

En las certificaciones de los Jefes y Oficiales retirados, se expresará también si en los Reales despachos de retiro e tá ó no está tomada razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.º Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados, deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del docu-

mento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste, todo en letra y no en guarismo, y la autoridad por quien es expedida, pues de otro modo no se les admite como justificativo bastante.

6.º Las fes de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pensión, fechándolos desde primero de mes en adelante y no antes, o bien en la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas investidos de carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprudiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervención, en que se exprese la calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, según lo marca el Real despacho y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiera obtenido todavía dicho Real despacho y por qué Contaduría ó Intervención está tomada razón de dicho documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposi-

bilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación del Facultativo, lo manifestaran así a la Intervención por medio de oficio, en el que consignen las señas de su domicilio para revistarles en él. Al efecto deben obrar en su poder los documentos que habrían de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9. Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede determinar más allá de los 10 días que median desde 1.º del citado mes de Abril hasta el 10 del mismo, y se advierte por lo mismo que pasados estos, dará cuenta a la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fes de vida expedidas por los Jueces municipales con el V.º B.º de los Directores o Jefes de los colegios en que se encuentren.

Vitoria 5 de Marzo de 1885.—El Interventor, Federico de Ardanaz. 3487—M

Intervención de Hacienda de la provincia de la Geruña.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario del depósito necesario en metálico, números 833 de entrada y 84 del registro de inscripción, importante 825 pesetas, constituido en la sucursal de esta provincia por D. Juan de Castro en 28 de Noviembre de 1884 a disposición del Sr. Gobernador e vil de la misma para garantizar la contrata de acopios para la conservación de la carretera de Lugo a Santiago durante el año económico de 1884-85, y adjudicado a la Hacienda por rescisión del contrato, se ha procedido por esta Intervención de mi cargo a la anulación del indicado depósito en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 4 del actual y en el art. 32 del reglamento vigente.

Coruña 23 de Febrero de 1885.—Enrique Villar. 3455—M

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Lérida.

Propiedades y Derechos del Estado.—Contabilidad.

Debendo terminar en Mayo próximo el actual contrato para la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, esta Administración, en virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, y de conformidad a lo que se determina para esta clase de servicios por las Reales ordenes de 8 de Noviembre de 1838 y 1.º de Diciembre de 1871, anuncia nueva subasta para llevar a cabo dicho servicio con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones a que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 27 de Abril de 1885.

1.º El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas; asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo a su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín oficial dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será de 400 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato se procederá a nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho a abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1838 y la instrucción de 30 de Setiembre de 1832, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignará en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 200 pesetas en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se le retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 60 pesetas los 400 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se le abonará en cuenta a 20 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para

licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate: trascurrida se dará lectura a los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa.

13. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1838.

15. La subasta tendrá lugar el día señalado, de once a doce de su mañana, en la sala despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades e Impuestos, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

16. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista; suscribiéndose éste en el caso de que faltase el otorgamiento de aquélla a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lérida 3 de Marzo de 1885.—El Administrador, Guillermo de la Bastida.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete a tomarlo a su cargo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . céntimos cada pliego de papel de la marca del sellado 2076—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Teruel.

Por el presente se cita y emplaza a D. Félix Velayos, Administrador de Rentas Estancadas que fué de la subalterna de Mora en Setiembre de 1873, y cuyo período por más diligencias practicadas por esta Administración se ignora, para que se presente en la misma en el término de 15 días, a contar desde la inserción de este edicto en este periódico oficial y Boletín de la provincia, a fin de notificarle la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 23 de Octubre de 1873, por la que fué declarado responsable al pago de 75 pesetas sustradas por los cartistas de la expresada subalterna en 12 de Setiembre de 1873; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo que se prefiere se declarará partida de abanco las 75 pesetas, instruyéndose inmediatamente el oportuno expediente y parándose el perjuicio que haya lugar.

Teruel 27 de Febrero de 1885.—Florentín Lampaya. 3434—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 59, de 28 del pasado, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número 46, de 27 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para adquirir las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de San Carlos en reposición de los desechados durante el segundo trimestre del actual año económico, se hace saber a cuantos deseen interesarse en la licitación que ésta tendrá lugar en la forma y punto anunciados el día 30 del mes corriente, dando comienzo a las doce de su mañana.

San Fernando 4 de Marzo de 1885.—P. E., Javi. R. Delgado. 2052—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 27 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable a las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 a 1886, bajo los tipos máximos de 32 pesetas por cada mes que suministre el agua para el consumo de los trabajadores del cerco de San Teodoro y de las minas; 18 pesetas por cada mes para los del cerco de Buitrones, y 20 pesetas por cada mes para el consumo del Hospital y demás dependencias que se hallarán de manifiesto en la acción administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará a cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que deberá haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 54 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las mas ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación a viva voz por espacio de un cuarto de hora entre las firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejor se declarará el remate a favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar el cumplimiento del contrato presentará en el acto el licitista un fiador abonado a satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 5 de Marzo de 1885.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable a las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 a 1886, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por cada mes que le suministre para el consumo de los trabajadores del cerco de San Teodoro y de las minas; . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por cada mes para los del cerco de Buitrones, y . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por cada mes para el consumo del hospital (expresado por letra.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2077—S

Administración del Correo Central.

DÍA 4

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 48 Eusebio Sánchez.—Vallecas.
49 Eugenio López.—Idem.
50 Eduardo Travado.—Idem.
51 Feliciano Hernández.—Sin dirección.
52 José Tomé.—Ferrol.
53 José María Arribas.—Viralrio.
54 José Gómez.—San Ildefonso.
55 Luis Gutiérrez.—Mora.
56 Manuel Ferrero.—Estremera.
57 Vicente G. Garrote.—Astorga.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 5

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 58 Andrea Santos.—Acalá.
59 Cecilio Toledano.—Torreçilla.
60 Francisco Ruiz.—Vallecas.
61 Francisca Robledo.—Villarmontera.
62 Félix Navarro.—Pamplona.
63 José Oliván.—Salamanca.
64 Juan Roca.—Fortuna.
65 María Luisa García.—Coruña.
66 Narciso Palomar.—Zaragoza.
67 Nicolás Alvarez.—Pravia.
68 Ramón de Torres.—Córdoba.
69 Rufina Nieto.—Vicalvaro.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Burgos, Córdoba, Oviedo, Trubia, Valencia, Tarragona, Apolda, Frankfurt, Barcelona, Cádiz, Utel.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Malta, Barcelona, Palencia, Manzanares, París.

Madrid 6 de Marzo de 1885.—Por el Jefe del Centro, Faundo Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 3406 a 3835 ambas inclusive, representativas del cupón núm. 46 vencido en 1.º de Enero último del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el día 11 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde.

Madrid 6 de Marzo de 1885.—Por el Alcalde Presidente, el primer Teniente, Gregorio Pané.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su

partido, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Viteri y de Irún, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Doña Eusebia Viteri y Urdinguio, concebida por el nombre de Nicolasa, el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. Pantaleón Ramos y García; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—Licenciado Juan Moreno.  
X—1317

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Miguel Fernández, natural de Villalbarba, provincia de Valladolid, hijo de Juan, de igual naturaleza, y de Benita González, que lo es del mismo pueblo, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Andrés Fernández Plá para el matrimonio que intenta contraer con María Bernarda de Castro; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Febrero de 1885.—Cirilo Brea y Eger.  
3439—M

#### Juzgados militares.

##### ALICANTE

D. Gonzalo Fernández de Córdoba, Teniente de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante, Fiscal en comisión.

Por el presente se cita, llama y emplaza al marinero que dijo llamarse Juan Peñis y Ortiz y á los demás tripulantes del falucho aprehendido con cargamento de tabaco por la escampavía *Garza*, en aguas de Cabo Cervera, la noche del 24 de Diciembre último, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presenten en esta Fiscalía á responder de los cargos que les resulten en la causa que estoy instruyendo; en el concepto de que no verificándolo se les irrogará el perjuicio que haya lugar.

Alicante á 3 de Marzo de 1885.—Gonzalo Fernández de Córdoba.—Por su mandato, Rafael Tendero.  
3438—M

##### GERONA

D. Víctor Garrigo y Sevilla, Comandante, Fiscal del regimiento cazadores de Tetuán, 47 de caballería.

Habiéndose ausentado de Santa Coloma de Farnés, donde se hallaban de guarnición, el Teniente de Infantería D. Antonio Pons, sargento primero José Zanón González, soldados José Güich Brull y José Capmeñor Jober, y los paisanos Carlos Crest Montaner, habitante en Santa Coloma de Farnés, calle de la Aurora, y José Banach Juber, como asimismo de D. Manuel Ruiz Zorrilla, cuyo paradero se ignora, á quienes estoy sumariando por el delito de conspiración, sedición y rebelión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los arriba expresados, señalándoles el cuartel de Santo Domingo de esta plaza donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona á 24 de Febrero de 1885.—El Fiscal, Víctor Garrigo.  
3436—M

##### MURCIA

D. José Jiménez Vivanco, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

Habiendo desaparecido el reclute para U tramar, núm. 374 de orden y 24 del sorteo del reemplazo de 1883 por el cupo de Fortuna, de esta provincia, Andrés Pastor Bernal, al llegar al depósito de embarque de Valencia adonde iba á incorporarse y á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Andrés Pastor Bernal, señalándole el cuartel de San Leandro de esta ciudad, oficinas del expresado batallón depósito, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y si no lo efectuase en el plazo señalado será considerado como en rebeldía.

Murcia 23 de Febrero de 1885.—José Jiménez.  
3437—M

##### SAN FERNANDO

El Contraalmirante de la Armada nacional y Capitán general de Marina de este Departamento Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Estando cumpliendo condena de cuatro años en el penal de Cuatro Torres Luis Gordillo Salmeron, natural de San Roque, hijo de Diego y de María del Carmen, que en 1851 era soltero y de edad de 24 años, por el delito de desertar reincidente de bajeles, se fugó de dicho establecimiento el 26 de Marzo de dicho año, y desde esta fecha hasta que ingresó de nuevo procedente del presidio de Sevilla en 14 de Marzo de

1854, cometió cuatro robos en despeblado y en cuadrilla, por cuyos delitos fué sentenciado á 20 años de condena por cada uno de ellos, volviendo á desertar el 13 de Enero de 1857, y condenado por este nuevo delito á un año y nueve meses de recargo; y como quiera que no ha vasito á ingresar y se ignore su actual domicilio ó residencia, se le cita, llama y emplaza por segunda vez para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en el referido establecimiento.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y policía judicial la captura del referido penado y su conducción con las seguridades debidas al ya mencionado establecimiento.

Dado en la ciudad de San Fernando á 2 de Marzo de 1885.—Rafael R. de Arias.—Por mandado de S. E., Juan de Aguilar.  
3438—M

El Contraalmirante de la Armada nacional y Capitán general de Marina de este Departamento. Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Camacho Pérez, hijo de Pedro Camacho Martín y de María Pérez Hernández difuntos, vecinos que fueron de Fuencahiente en la Palma (Canarias), para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone por sí ó por medio de apoderado, y en caso de fallecimiento sus herederos, en la Secretaría de causas de este Departamento á recoger 189 pesetas 92 céntimos que le corresponde por la venta de un pedazo de tierra, situado en los Polveros, jurisdicción de Fuencahiente, que perteneció al procesado Pedro Camacho Martín; bajo el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Fernando á 2 de Marzo de 1885.—Rafael R. de Arias.—Por mandado de S. E., Juan de Aguilar.  
3439—M

##### VALLADOLID

D. Juan González Quintana, Teniente de Estado Mayor del Ejército, en práctica en el regimiento infantería de Isabel II, número 32, y Fiscal.

Ignorándose el paradero del soldado de este regimiento Antonio Alvarez González, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á su debido tiempo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, debiendo presentarse en la guardia del cuartel que ocupa el regimiento infantería de Isabel II en Valladolid dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 23 de Febrero de 1885.—Juan González Quintana.  
3441—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Ramos y Sánchez, de 37 años de edad, paluquero, casado con Mercedes Perela Bernal, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á fin de instruirle de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue por rapto y daño; apercibido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 24 de Febrero de 1885.—Eusebio Fernández de Velasco.—Adolfo Soría.  
J—1082

##### CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Nicolás Eduardo Llovet y Marcos, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por el presente hago saber que Jaime Lloret y Ripoll, vecino de Altea, ha comparecido ante este Juzgado solicitando se le conceda la administración de los bienes de sus sobrinos Gregorio y Jaime Orozco y Lloret, ausentes en ignorado paradero; y en su virtud le acordado se publiquen dos edictos con intervalo y término de dos meses cada uno llamando á los ausentes expresados Gregorio y Jaime Orozco y Lloret y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de los mismos, si los repetidos ausentes no se presentaran; previniendo á los que se crean con mejor derecho á la administración de que se trata, que deberán justificarlo al comparecer al efecto ante este Juzgado.

Dado en Callosa de Ensarriá á 24 de Febrero de 1885.—Nicolás Eduardo Llovet.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.  
X—1314

##### CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pezuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez González, hijo de José y Victoria, natural de Madrid, de 47 años de edad, casado, minero y de esta vecindad, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publica este llamamiento, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto de unas guarniciones de carruaje; apercibido que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 23 de Febrero de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.  
J—1083

##### CERVERA

D. Cayetano Rizaldos, Juez de instrucción de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mr. Charles Lecassin, de nacionalidad francesa, viajante ó representante de varias casas comerciales de vinos y licores, entre otras de Mr. Celestino Astier de San Martín de Provensals, que estaba domiciliada en Barcelona, calle de Borrell, núm. 57, segundo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de rendir declaración en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el consiguiente perjuicio.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á la policía judicial que por todos los medios procuren la busca y captura del citado Mr. Charles Lecassin, súbdito francés, y en este caso se conduzca á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, con lo que prestarán un señalado servicio á la buena administración de justicia.

Cervera 23 de Febrero de 1885.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Leandro Farragó.  
J—1084

##### CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á la Sociedad minera *The Bailén Company Limited*, que fué representada por D. Carlos Tonkin Rischard, para que en el término de cinco días improrrogables se persone ante este Juzgado, sito en la calle de San Eulogio, núm. 6, á contestar la demanda interpuesta por D. Waltero Poole contra expresada Sociedad, hoy disuelta, sobre que la misma abone al referido en el término de tercer día la suma de 100.000 pesetas que está adeudando como precio de la venta que le hizo de la mina titulada *El Fastidio Segundo*, con más los intereses legales de medio precio y las costas; y no constando quiénes sean sus liquidadores ó representantes legítimos de los derechos y obligaciones que á la misma pueden corresponder, en observancia de lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil se publica este segundo edicto para que les sirva de emplazamiento en forma; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 25 de Febrero de 1885.—Antonio Martínez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.  
628—P

##### CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bardenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de las tres caballerías cuyas señas se expresarán, que han sido ocupadas en esta ciudad en el campo de la Verdad en la noche del 21 del actual, para que se presenten en este Juzgado, calle de San Roque, núm. 2, dentro del término de 10 días, para justificar su derecho y prestar la oportuna declaración, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 25 de Febrero de 1885.—Juan Martínez.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez.

##### Señas de las caballerías.

Una yegua preñada, pelo bayo, y cerrada.

Un muleto bayo, de un año.

Una muía castaña oscura.

J—1069

##### CORUÑA

D. Eduardo Seijas y López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á D. Gabriel Oliver, ignorándose el segundo apellido, de 35 años de edad, de estatura regular, rubio, pálido, con bigote y mosca, endeble, acento castellano y algo tartamudo, abandonado en el vestir y aficionado á las bebidas alcohólicas, jefe que fué de la estación de Santiago del Bargo, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, suponiéndose haberse dirigido á Santander, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado de instrucción de esta capital á fin de prestar declaración sin juramento por virtud del sumario que se instruye contra el mismo sobre estafa á la *Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León*; previniéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 24 de Febrero de 1885.—Eduardo Seijas.—Por su mandado, Manuel Rodríguez Bermúdez.  
J—1063

##### CHINCHÓN

D. Antonio Martínez Lage y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Gale Martínez Serrano y otros por hurto de maderas, y en ella se tiene acordado recibir declaración á Manuel Tejero, vecino de Chelva, mayoral de delantera de la madera que pasó por la presa

de la Aldehuela del 21 al 24 de Marzo del año último, para que suministre ciertos datos que estimó necesarios el Juzgado; y como á pesar de las gestiones practicadas se ignora el actual paradero del Manuel Tejero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada.

Dado en Chinchón 24 de Febrero de 1883.—Antonio Martínez Lage.—Por disposición de S. S., José García. J—1086

## DAIMIEL

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por cuanto en auto de 16 de los corrientes, dictado en vista de la exposición documentada pre-entada por Pío Peinado y Ortiz, de esta vecindad, se declaró la quiebra de éste, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio de edictos en esta villa y en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud del presente y á virtud de lo ordenado en el Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otros sujetos en su nombre; debiendo tan sólo verificarlo al depositario nombrado D. Francisco Serra, comerciante de esta villa, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á toda persona en cuyo poder existan pertenencias del expresado Peinado que haga manifestación de ellas por nota expresiva que deberá entregar á D. José Pintado, Comisario de la quiebra; bajo apercibimiento que de no cumplirlo se le tendrá por ocultador de bienes y cómplice de aquella.

Ultimamente se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta general de acreedores en la sala audiencia del Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos la convocatoria á la expresada junta, la cual tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo venidero, y hora de audiencia, y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Daimiel á 18 de Febrero de 1885.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Federico Escobar. X—1309

## DOLORES

D. Pedro Gómez Franco, regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Juan Bautista Aldeguez García, vecino de Guardamar, sobre abusos deshonestos á Vicenta Rastoll Rodríguez, resultando haber desaparecido el referido Juan Bautista Aldeguez, se le llama y emplaza para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Juan Bautista Aldeguez García, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dolores 26 de Febrero de 1883.—Pedro Gómez.—Por su mandato, Gregorio Romero. J—1083

## ESTEPA

D. Reynaldo Esponera, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita y llama al procesado José Vilechez Gamito, natural de esta villa, vecino de Sevilla, soltero, zapatero y de 26 años de edad, cuya residencia actual se ignora, por más que se cree la tenga en dicha ciudad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye por expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial de la Nación la busca del referido procesado, y que caso de ser habido sea conducido por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Estepa 24 de Febrero de 1885.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., Manuel Juárez. J—1087

## ESTRADA

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Por el presente edicto se hace saber á Ramón y Benita Requeijo, cuyo paradero se ignora, en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en el sumario que se instruye sobre la muerte casual de su padre Pedro Requeijo, vecino que fué de Curantes, ó á exponer lo que les convenga.

Estrada 24 de Febrero de 1885.—Angurio Carballo García.—Ignacio Andújar. J—1089

D. Ignacio Andújar, Escribano judicial en la Estrada. Por la presente cédula y conforme á lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en sumario sobre lesiones á Manuel Sanpao, se cita á Gumersinda Graña y Mercedes Castro, vecinas de Ourande, Francisco Girbau, de esta villa, y José Vazquez, de Figueroa, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días comparezcan á declarar ante la sala de audiencia de este dicho Juzgado.

rezean á declarar ante la sala de audiencia de este dicho Juzgado.

Estrada 25 de Febrero de 1885.—V. B.—El Juez, Carballo.—Ignacio Andújar. J—1088

## GETAFE

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud del presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Jacinto González y García, natural de San Juan de la Encinilla, provincia de Avila, de 30 años de edad, hijo de D. Luis y de Doña Concepción, que falleció en la casa de Salud de la villa de Ciempozuelos el día 13 de Marzo del año próximo pasado de 1884, en estado sacerdotal, sin dejar otorgada disposición alguna testamentaria.

Han incoado dichos autos solicitando la declaración de herederos en su favor los hermanos del finado D. Felipe y Don Ignacio González y García, vecinos respectivamente de Colvaños y Papatrigo, representados por el Procurador D. Jacinto del Pozo y Martín.

En su vista y por providencia de 28 de Febrero último se ha acordado anunciar y llamar por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Avila; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Getafe á 2 de Marzo de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandato, Maximiano Díaz. X—1300

## HUELVA

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en la causa que se expresará se encuentra la siguiente

Requisitoria.—D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Angel Coto y Báez, Auxiliar que fué de la clase de segundos de la Caja de Administración de esta provincia en el año 1884, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y quedar sujeto á la causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda con falsificación de una factura del Empréstito nacional; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido procesado, al que se pondrá á mi disposición habido que sea.

Dada en Huelva á 25 de Febrero de 1885.—Angel Hebrero.—El Secretario, Fernando Bel. J—1091

Lo inserto está conforme con su original á que me remito; y para que conste y publicar en la GACETA DE MADRID expido la presente en Huelva á 25 de Febrero de 1885.—Fernando Bel. J—1091

## HUÉRCAL OVERA

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Higinio Maldonado Martínez, soltero, arriero, de 21 años de edad, natural y vecino de Albox, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle la oportuna declaración en causa que se instruye contra el mismo y otro sobre disparo de arma de fuego; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Huércal Overa á 25 de Febrero de 1885.—Antonio Sánchez Salinas.—Por su mandato, José Ortega. J—1090

## LAGUARDIA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en 16 del corriente en causa que se sigue sobre ocupación de varios efectos que se suponen de ilegítima procedencia, se ha mandado citar para que comparezca ante este Juzgado en término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Agustía Sánchez de la Iglesia, de 21 años de edad, soltero, comerciante en telas ambulante, vecino de Logroño en la calle Mayor, núm. 122, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que pueda tener efecto una diligencia de careo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece en el término señalado.

Dado en Laguardia á 18 de Febrero de 1885.—Casimiro Jimeno Ballesteros. J—1092

## LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos Andrés García Salinas, mulero que ha sido en el Estrecho al servicio de Victoriano Lizán Sánchez, de profesión jornalero, sin más antecedentes; y á Antonio Tambudío, conocido por José Soler, soltero, albañil, natural de San Antón (Cartagena), vecino de Alumbres, y con morada en la Fábrica Cartagenera, término de esta villa, sin que consten otros antecedentes, á fin de que dichos sujetos comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inser-

ción del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar cierta declaración en causa que en el mismo se instruye sobre hurto.

Dado en La Unión á 24 de Febrero de 1885.—Ricardo Montes.—Por su mandato, Adolfo Fuentes. J—1065

## LINARES

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días al autor ó autores del daño causado en la dehesa de Vago, de este término, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el referido término, que empezará á contarse el siguiente día al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la busca y presentación en este Juzgado de referidos autores.

Dada en Linares á 19 de Febrero de 1885.—Angel Terradillos.—Por su mandato, Andrés García López. J—1093

## LOGROÑO

D. Galo Saiz y Peña, Juez de instrucción de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio López, pordiosero y sin domicilio fijo, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se le sigue por lesiones á Enrique Cuervo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que caso de ser habido el Antonio, sea conducido y puesto en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado, cuyas señas personales son: estatura baja, color bueno y mano del brazo izquierdo.

Dada en Logroño á 26 de Febrero de 1885.—Galo Saiz.—Juan Sabando. J—1094

## LORA DEL RIO

D. Fernando Montalbo y Barba, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Borrero Córdoba, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, de 22 años de edad, de estado soltero y ocupación jornalero, hijo de Ildefonso y de Isabel, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, según constituyó obligación en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 25 de Febrero de 1885.—Fernando Montalbo.—El Secretario, Abelardo Caro. J—1095

## MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Mengibar Méiz, vecino de esta Corte, que habita calle de Hortaleza, números 63 y 65, piso segundo, el cual no se encuentra en su domicilio, y posee algunos bienes en Porcuna, provincia de Jaén, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Sala de lo criminal, Sección segunda de la Audiencia del distrito, en causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del nombrado Mengibar, y en el caso de ser habido, le pongan en la prisión celular y á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1885.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—1097

## MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria, las Autoridades y agentes de policía darán sus órdenes á fin de que se proceda á la detención del procesado por estafas D. José Buxeres de Torres, que ha tenido su domicilio en esta Corte, calle de la Montaña, número 12, piso segundo, casado, Doctor en Ciencias y de más de 40 años, al que capturado que sea pondrán en la cárcel celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orche. J—1098

## MADRID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á Honorato Simón, natural de Frisolia (Francia), de 38 años, casado, panadero, que habitaba en la costanilla de los Desamparados, número 17, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en la casa de Canónigos, plaza de



persona ó personas que deban subrogarse en sus deberes y derechos tanto respecto á sus acciones propias, cuanto á las representadas que tuviere.

Si la persona ó personas designadas no fueren aceptadas por la Sociedad en la forma que proviene el art. 7.º, podrá aquella adquirir las acciones para amortizarlas por el precio corriente ó el que conviniere con el renunciante, ó en otro caso proceder á su venta conforme al último párrafo del artículo anterior.

Art. 11. Ocurrido el fallecimiento de cualquier socio, sus herederos deberán designar, dentro del mes siguiente, la persona que haya de representarles en todos los actos de la Sociedad, y si no lo verificasen, ó la persona designada no fuere aceptada por dicha Sociedad, se procederá á la amortización ó venta de las acciones propias y representadas que tuviese el socio difunto en los términos que previene el artículo anterior.

CAPÍTULO III

De las acciones.

Art. 12. Las acciones que emita la Sociedad serán propiamente nominativas ó representadas, indivisibles y transferibles siempre que el adquirente sea admitido como socio en la forma que dispone el art. 7.º

La emisión sólo podrá verificarse dentro de los 15 días siguientes á la constitución de la Sociedad, ó cuando se practique la liquidación de utilidades al vencimiento de cualquiera anualidad.

En este último caso el valor de cada acción se regulará por el que le resulte de aquella liquidación, con más lo que le corresponda por razón de gastos ocasionados en la instalación de la Sociedad.

Art. 13. Cada socio será necesariamente propietario por lo menos de una acción.

Podrá á la vez representar otras acciones de personas extrañas á la Sociedad; pero esta representación no creará derechos algunos á favor del representado más que contra el representante, quien será considerado como dueño exclusivo de aquella en todos los actos de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

De las juntas generales.

Art. 14. La Sociedad se constituirá en junta general por lo menos dos veces al año en las épocas que determine el reglamento para discutir y aprobar las cuentas del Consejo de administración y proceder á la renovación de éste.

Podrán además celebrarse juntas generales extraordinarias siempre que el Consejo lo estime necesario ó lo solicite una sexta parte de los socios.

Art. 15. Para declarar constituida la junta general es necesaria la asistencia de las dos terceras partes de los socios.

Será presidida por el Consejo de administración, siguiéndose en las discusiones el orden establecido en el reglamento.

Las votaciones serán nominales, exceptuándose únicamente las del art. 7.º, y las que se refieran al nombramiento de personas para el desempeño de cargos.

Art. 16. Corresponde á las juntas generales:

- 1.º Acordar el régimen de la Sociedad en todo aquello que no esté reservado expresamente al Consejo de administración.
2.º Hacer la elección de los Consejeros.
3.º Ampliar ó disminuir el número de socios ó de acciones y el plazo señalado como duración de la Sociedad.
4.º Reformar estos estatutos, y dictar los reglamentos generales que crean necesarios.
5.º Aprobar las cuentas anuales, autorizar empréstitos con hipoteca ó sin ella, acordar la distribución de utilidades, y conocer, en fin, de todo aquello que pueda afectar á la existencia de la Sociedad.

CAPÍTULO V

Del Consejo de administración.

Art. 17. El Consejo de administración se compondrá de un Presidente ó Gerente, un Vicepresidente, un Inspector, un Contador, un Depositario Tesorero, un Secretario general y tres Vocales.

Las vacantes que ocurran serán cubiertas por elección en junta general.

Art. 18. El cargo de Consejero durará un año, es gratuito, renunciabile por justa causa á juicio del Consejo, y reelegible.

Art. 19. Son atribuciones del Consejo:

- 1.º La dirección y ejecución de todas las negociaciones de la Sociedad, y el nombramiento de sus dependientes y empleados.
2.º Proponer á la junta general todo aquello que pueda ser conveniente ó necesario á los fines de la Sociedad.
3.º Ejecutar aquellas cosas perentorias cuya demora pudiera perjudicar á la Sociedad.
Art. 20. El Consejo de administración se reunirá cuantas veces lo estime conveniente.

CAPÍTULO VI

De los Consejeros.

Art. 21. La representación de la Sociedad radica en el Presidente del Consejo.

En su consecuencia, corresponde á éste:

- 1.º Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la junta general.
2.º Formalizar todos los contratos de la Sociedad, y otorgar en nombre de ésta las escrituras públicas y documentos necesarios.
3.º Ejercitar judicialmente las acciones de la Sociedad.
4.º Proponer al Consejo el nombramiento de dependientes y empleados.

Art. 22. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias, vacantes y enfermedades.

Art. 23. El Inspector vigilará todos los actos y operaciones del Consejo, y expondrá á las juntas generales lo que encuentre perjudicial á los intereses de la Sociedad.

Art. 24. El Depositario Tesorero deberá:

- 1.º Guardar los valores propios de la Sociedad y los que ésta posea como garantía de sus operaciones.
2.º Recaudar la cuota mensual de los socios, y dar cuenta al Consejo de los que dejen de satisfacerla.
3.º Pagar los libramientos que se expidan en Contaduría visados por el Presidente.
4.º Firmar los resguardos y llevar los libros que prevenga el reglamento.

Art. 25. Corresponde al Contador:

- 1.º Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y gastos.
2.º Expedir los libramientos que acuerde el Consejo.
3.º Llevar la contabilidad general.
4.º Presentar al Consejo en cada trimestre una liquidación de ingresos y gastos.
5.º Firmar las órdenes contra la Caja con el V.º B.º del Presidente.

6.º Llevar los libros que prevenga el reglamento.

Art. 26. Las obligaciones del Secretario son:

- 1.º Redactar y extender los acuerdos del Consejo y de las juntas que se celebren en los libros correspondientes.
2.º Redactar la Memoria anual y tener á su cargo el archivo de la Sociedad.

Art. 27. Los Vocales asistirán con voz y voto á las reuniones del Consejo, y sustituirán á los demás individuos del mismo en ausencias, vacantes y enfermedades.

CAPÍTULO VII

De las cuentas y disolución de la Sociedad.

Art. 28. El Consejo de administración rendirá á la junta general, en los 15 primeros días de Enero de cada año, las cuentas de su gestión en el año anterior, acompañando á ellas una Memoria expresiva del estado y adelanto de la Sociedad.

Art. 29. Liquidadas de este modo las utilidades del año, se destinará su importe durante los cinco primeros á la formación de un capital de reserva.

Art. 30. Ascendiendo este capital á 3.000 pesetas, la cantidad en que aquellas excedan se considerará como fondo social.

Art. 31. Transcurridos los cinco primeros años, si ya estuviese cubierto dicho capital de reserva, se distribuirán entre los socios, con sujeción al número de acciones, propias ó representadas que cada uno tenga, las utilidades que resulten en las anualidades sucesivas.

Art. 32. Una vez disueta la Sociedad por haber espirado el término señalado para su duración, ó por otra causa que á juicio de la junta general sea bastante para su disolución, nombrará ésta tres socios que con el carácter de síndicos intervengan con el Consejo de administración en la liquidación general de la Sociedad. Esta liquidación deberá ser discutida y aprobada, como las cuentas anuales, en junta general.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales.

Art. 33. Todas las cuestiones que surjan entre los socios ó accionistas y que afecten directa ó indirectamente á la Sociedad serán resueltas por Jueces arbitradores nombrados por el socio reclamante y por el Consejo de administración, ó en defecto de cualquiera de ellos por la Autoridad judicial.

Art. 34. Conforme á nuestro derecho mercantil las acciones de la Sociedad no pueden ser embargadas por deudas ni responsabilidades privativas de los socios ó accionistas. Pero si lo fueren, vendiéndose ó adjudicándose á instancia de cualquier acreedor, el adquirente no tendrá derecho alguno para intervenir en ninguno de los actos propios de la Sociedad, á menos que fuere aceptado como socio, y su derecho estará limitado á percibir al vencimiento de la respectiva anualidad el precio de la acción embargada después que sea amortizada ó vendida en la forma y términos que dispone el último párrafo del art. 10.

Bajo cuyas bases formalizan la presente escritura que se obligan á guardar y cumplir por sí y á nombre de todos los accionistas que en adelante fueren de la Sociedad anónima mercantil titulada La Unión, y declaran que en el acta notarial que ha de levantarse para hacer constar la constitución de la Sociedad se designarán los nombres de los socios y el número de acciones tomadas por cada uno.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos instrumentales D. José Silva y Nieto y D. José Gálvez Pérez, ambos de esta vecindad, y sin excepción para serlo.

Yo el Notario advierto á los otorgantes que dentro del término de 30 días, y bajo las multas que establece el reglamento del ramo, debe presentarse copia de esta escritura al pago de los derechos que devengue la Hacienda en la oficina de Liquidación del impuesto de este partido: que la constitución de la Sociedad deba hacerse constar por medio de acta notarial, remitiendo copia de ella y de esta escritura al Ministerio de Fomento por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución: que dentro del mismo plazo deberán también publicarse ambos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta dicha provincia, para que lleguen á conocimiento del público; y que teniendo esta Sociedad carácter de mercantil, deberán además presentar á dicho Sr. Gobernador un testimonio comprensivo de los requisitos que exige la ley, todo bajo las penas y responsabilidades que las leyes del caso disponen.

Leída íntegra y detenidamente esta escritura por mí el Notario á los otorgantes y testigos después de enterarlos de su derecho para leerla por sí mismos, al que renunciaron, ha sido aprobada su redacción. De lo en ella consignado y de que conozco á los otorgantes, la vecindad y profesión de los mismos, yo el Notario doy fe.—Juan Frutos.—Luciano Moreno.—Pedro Martínez.—Juan José Nieto.—Antonio Caballero.—José Gálvez.—José Silva.—Tiene un signo.—Manuel Villareal.

Es copia simple literal de la escritura de fundación de la Sociedad anónima La Unión, otorgada ante mí, á que me refero. Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID y á este sólo efecto la firmo y sello en Estepa á 10 de Febrero año de su fecha.—Manuel Villareal.

ACTA

Número 69.—En la villa de Estepa, á 13 de Febrero de 1885, ante mí D. Manuel Villareal y Cuadrado, vecino y Notario de ella y del Ilustre Colegio de Sevilla, ha comparecido D. Juan de Frutos y García, de edad de 50 años, casado, propietario y de esta vecindad, con cédula personal que me exhibe y le devuelvo, expedida por esta Alcaldía en 31 de Diciembre del año último, núm. 2.149, clase séptima, el cual me ha requerido para que le acompañe al lugar donde se hallan reunidos la mayoría de los socios que componen la Compañía mercantil é industrial denominada La Unión, con el fin de que levante acta de la constitución de dicha Sociedad, de la cual el que me requiere ha sido nombrado Presidente.

En su consecuencia, me he constituido con el requirente y los testigos que se dirán, en la casa calle Bobadilla, números 19 y 21, donde hemos hallado reunidos á los señores siguientes:

D. Antonio Aguilar y Cano, D. Luciano Moreno Cardoso, D. Rafael Rodríguez Jiménez, D. Antonio Onorato, por su propio derecho y como apoderado de D. Miguel Ortiz Giráldez, éste vecino de Madrid; D. Juan Bautista Muñoz Llamas, Don Manuel Trigos Reina, D. Pedro Martínez Nieto, D. Juan José Nieto López, D. Antonio Escamilla Cruz, D. Modesto López Tamariz, D. José Maximino Tellez Pérez, D. José Ramos Mejías, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Francisco Quirós Barrero, D. Manuel Marrón Rodríguez, D. José María Segura, Don José Jurado González, D. Manuel Fernández Díaz, D. José Manzano González, D. Francisco Ortiz Mena, D. Gabriel Fuentes Gómez, D. José Prieto López, D. Francisco Reina López, Don José Hidalgo Cabezas, D. Eduardo Ruiz Llamas, D. Pablo Alfaro Jiménez, D. Juan Aguilar García, D. Juan Reina López, D. Manuel Páez Haro, D. Francisco Alés Tejada, D. Antonio Gómez Carrasco, D. Manuel Santaella Montero, D. Antonio

Reina López, D. Rafael Juárez Pozo, D. Juan Jiménez Reina, D. José María Cuevas Guerra, D. José González y González, D. Juan Antonio Mateos Jiménez, D. Manuel Domínguez Ruiz, D. Rafael Alfaro Jiménez, D. José Santaella Montero, D. Antonio García Díaz y D. Salvador Manzano Aguilar, todos vecinos de esta villa. Dichos señores y el requirente, todos de un acuerdo y conformidad, expusieron los hechos siguientes:

Primero. Que por otra escritura otorgada ante mí á 30 de Enero último, D. Juan de Frutos y García, D. Pedro Martínez Nieto, D. Juan José Nieto López, D. Antonio Caballero Arias y D. Luciano Moreno Cardoso fundaron una Sociedad anónima mercantil é industrial denominada La Unión, con domicilio en esta población, que había de constar de 60 individuos y 200 acciones de 125 pesetas cada una, siendo por consiguiente el capital social 25.000 pesetas.

Segundo. Que el número de 60 socios está ya cubierto, los cuales tienen suscritas hasta el día de hoy 129 acciones de la manera siguiente:

D. Juan de Frutos y García, cuatro acciones. D. Antonio Aguilar y Cano, nueve. D. Luciano Moreno Cardoso, tres. Don Rafael Rodríguez Jiménez, dos. D. Antonio Onorato Tienda, dos. D. Juan Bautista Muñoz Llamas, dos. D. Manuel Trigos Reina, dos. D. Pedro Martínez Nieto, tres. D. Juan José Nieto López, dos. D. Antonio Escamilla Cruz, tres. D. Modesto López Tamariz, dos. D. José Maximino Tellez Pérez, cuatro. D. José Ramos Mejías, tres. D. Manuel Fernández y Fernández, uno. D. Francisco Quirós Barrero, uno. D. Manuel Marrón Rodríguez, uno. D. José María Segura, dos. D. José Jurado González, dos. D. Manuel Fernández Díaz, uno. D. José Manzano González, uno. D. Francisco Ortiz Mena, dos. D. Gabriel Fuentes Gómez, uno. D. José Prieto López, dos. D. Francisco Reina López, uno. D. José Hidalgo Cabezas, dos. D. Eduardo Ruiz Llamas, uno. D. Pablo Alfaro Jiménez, tres. D. Juan Aguilar García, uno. D. Juan Reina López, uno. D. Manuel Páez Haro, uno. D. Francisco Alés Tejada, dos. D. Antonio Gómez Carrasco, dos. D. Manuel Santaella Montero, dos. D. Antonio Reina López, dos. D. Rafael Juárez Pozo, cuatro. D. Juan Jiménez Reina, uno. D. José María Cuevas Guerra, dos. D. José González y González, uno. D. Juan Antonio Mateos Jiménez, cuatro. D. Manuel Domínguez Ruiz, uno. D. Rafael Alfaro Jiménez, uno. D. José Santaella Montero, cinco. D. Antonio García Díaz, uno. D. Salvador Manzano Aguilar, uno. D. Antonio Moreno Durán, uno. D. Juan de Frutos Bárbara, uno. D. Antonio Caballero Arias, dos. D. Manuel Jiménez Pérez, dos. D. Antonio Jiménez Reina, uno. D. José Vargas Durán, dos. D. Juan Arenas Cabello, dos. D. Antonio Vialva Peña, dos. D. Antonio Alés González, dos. D. José García Tierno, dos. D. Manuel Molina Alés, uno. D. Juan Quirós Barrero, uno. D. Francisco Cuevas González, uno; todos de esta vecindad, y D. Miguel Ortiz Giráldez, vecino de Madrid, 10 acciones. D. Angel Alonso y Rivas, vecino de Córdoba, cuatro; y D. Antonio Corrales Luna, que lo es de Gileña, uno; siendo los 44 socios nombrados en primer lugar los que concurren á este acto, y los 16 restantes los que no han podido asistir; si bien el D. Miguel Ortiz Giráldez se halla en el representado por su apoderado D. Antonio Onorato Tienda.

Tercero. Que representando los 44 socios concurrentes no tan sólo la tercera parte del capital social, como preser de el artículo 5.º de los estatutos, sino también más de la mitad de dicho capital, han procedido á la elección de los individuos que han de componer el Consejo de administración en el presente año, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Presidente, D. Juan de Frutos y García. Vicepresidente, D. Luciano Moreno Cardoso. Tesorero Depositario, D. Juan Bautista Muñoz Llamas. Contador, D. José Vargas y Durán. Inspector, D. Rafael Rodríguez Jiménez. Secretario, D. Antonio Onorato Tienda. Vocales, D. Pablo Alfaro Jiménez, D. Antonio Caballero Arias y D. Juan Aguilar García.

Cuarto. Que en virtud de la misma circunstancia de representar los 44 socios concurrentes más de la tercera parte del capital social, han acordado constituirse desde luego y hacerlo constar por medio de la presente acta notarial.

En su consecuencia, los señores elegidos por el Consejo de administración que se hallan presentes han tomado posesión de sus respectivos cargos á mi presencia y la de los testigos; y ocupando la presidencia el Sr. D. Juan de Frutos y García, preguntó á los demás concurrentes si estaban conformes en que se declarara constituida la Sociedad anónima mercantil é industrial, con domicilio en esta villa, denominada La Unión, contestando todos unánimes, de acuerdo con aquel, que declaraban constituida dicha Sociedad para todos los efectos legales.

Con lo cual se da por terminada la presente acta que firman los concurrentes que saben con los testigos instrumentales D. José Silva y Nieto y D. José Gálvez y Pérez, ambos de esta vecindad, que manifiestan no tienen excepción ni impedimento alguno para serlo, los cuales firmarán por sí y á nombre de los cinco concurrentes que aseguran no saber hacerlo.

Leída íntegra y detenidamente por mí el Notario esta acta á los concurrentes y testigos, después de enterarlos de su derecho para leerla por sí mismos, al que renunciaron, ha sido aprobada su redacción.

De todo lo en ella consignado y de que conozco á los concurrentes y me consta su vecindad, yo el Notario doy fe.—Juan de Frutos.—Luciano Moreno.—Juan Aguilar.—José Prieto.—Rafael Rodríguez.—Antonio Onorato.—Juan Bautista Muñoz.—Juan José Nieto.—Pedro Martínez.—Antonio Aguilar.—José María.—José Manzano González.—Antonio Escamilla.—Manuel Marrón.—Manuel Trigos.—Manuel Fernández.—José M. Tellez.—Modesto López.—Manuel Fernández Díaz.—José Ramos.—Gabriel Fuentes.—José Hidalgo.—Eduardo Ruiz.—Pablo Alfaro.—Juan Reina.—Manuel Páez.—Francisco Alés.—Manuel Santaella.—Antonio Reina.—Rafael Juárez.—Juan Jiménez.—José María Cuevas.—Juan Antonio Mateos.—José González.—Manuel Domínguez.—Rafael Alfaro.—José Santaella.—Salvador Manzano.—Antonio García.—José Silva.—José Gálvez.—Hay un signo.—Manuel Villareal.

Es copia simple literal del acta de constitución de la Sociedad anónima La Unión, autorizada por mí.

Y al solo efecto de la inserción en la GACETA DE MADRID la firmo y sello en Estepa á 20 de Febrero año de su fecha.—Manuel Villareal.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'30 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Tecino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo.  
 Idem fresco, de 1'70 á 1'80 pesetas el kilogramo.  
 Idem en canal, de 1'46 á 1'48 pesetas el kilogramo.  
 Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo.  
 Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
 Pan, de 0'32 á 0'40 pesetas el kilogramo.  
 Garbanzos, de 0'65 á 1'35 pesetas el kilogramo.  
 Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
 Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
 Lentejas, de 0'80 á 0'88 pesetas el kilogramo.  
 Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.  
 Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
 Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
 Jabón, de 1'05 á 1'20 pesetas el kilogramo.  
 Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
 Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro.  
 Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.  
 Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas

Terneras, 59.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| Puntos de recaudación. | Ptas. Cts. | Puntos de recaudación. | Ptas. Cts. |
|------------------------|------------|------------------------|------------|
| Toledo.....            | 2.656'47   | Corraos.....           | 440'61     |
| Segovia.....           | 4.987'91   | Matadero de vacas      | 898'20     |
| Norte.....             | 43.082'88  | Idem de cerdos...      | "          |
| Bilbao.....            | 4.789'20   | Fábrica del gas...     | "          |
| Aragón.....            | 751'46     | Imperial.....          | 389'98     |
| Valencia.....          | 4.242'24   |                        |            |
| Mediodía.....          | 49.508'88  |                        |            |
| Ciudad Real.....       | 3.963'08   | TOTAL.....             | 49.346'94  |

Madrid 6 de Marzo de 1885.

Notas de Madrid.

Concepción oficial del día 6 de Marzo de 1885, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS                             | CAMBIO AL CONTADO |                   |
|---|-------------------|-------------------|
|   | Día 5.            | Día 6.            |
| Ceuda perpetua al 4 por 100 interior...     | 62'35             | 62'30-35-64'90-75 |
| no publicado.                               | "                 | 61'70             |
| á plazo                                     | 62'45             | 62'40-10-64'85-70 |
| no publicado.                               | "                 | 64'75 fin cor.    |
| pequeños.                                   | 62'40             | 61'95 fin cor.    |
| Idem id. al 4 por 100 exterior...           | 62'30             | 64'80-85-90       |
| pequeños.                                   | "                 | 61'75             |
| Idem amortizable al 4 por 100...            | 77'00             | 77'00-76'95       |
| pequeños.                                   | 77'25             | 77'40-05-77'00    |
| Billetes hipotecarios de la isla de Cuba... | 87'85             | 87'95-75-80       |
| no publicado.                               | "                 | 87'85             |
| Deuda de la isla de Cuba, al 3 por 100...   | 28'50             | "                 |
| no publicado.                               | "                 | 28'50             |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100...  | "                 | 403'10            |
| Idem id.—Idem al 5 por 100 anual...         | 93'45             | "                 |
| Acciones del Banco de España.....           | 306'00            | 307'00-308'00     |
| no publicado.                               | 310'00            | 309'00-309'50     |
|   | 310'00            | 312'00-313'00     |
|   | 310'00            | 315'00-316'00     |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| BAÑO             | BENEFICIO | BAÑO               | BENEFICIO |
|------------------|-----------|--------------------|-----------|
| Albacete.....    | 4'3       | Lugo.....          | 4'4       |
| Alcorc.....      | 4'5       | Lorca.....         | 4'2       |
| Alicante.....    | 4'8       | Lugo.....          | 4'4       |
| Almería.....     | 4'4       | Málaga.....        | 4'8       |
| Avila.....       | 4'2       | Murcia.....        | 4'8       |
| Badajoz.....     | 4'5       | Orense.....        | 4'4       |
| Barcelona.....   | 4'8       | Oviedo.....        | 4'5       |
| Bejar.....       | 4'2       | Palencia.....      | 4'6       |
| Bilbao.....      | 4'2       | Palma Mall.....    | 4'4       |
| Burgos.....      | 4'4       | Pamplona.....      | 3'8       |
| Cáceres.....     | 3'8       | Pontevedra.....    | 4'4       |
| Cádiz.....       | 4'8       | Rous.....          | 4'4       |
| Cartagena.....   | par d.    | Salamanca.....     | 4'4       |
| Castellón.....   | 4'8       | S. Sebastián.....  | 4'8       |
| Ciudad Real..... | 4'2       | Santander.....     | 4'8       |
| Córdoba.....     | 4'4       | Sta. Cruz Tib..... | 4'4       |
| Coruña.....      | 3'8       | Santiago.....      | 4'4       |
| Cuenca.....      | 4'4       | Segovia.....       | 4'2       |
| Ferrol.....      | 2'8       | Sevilla.....       | 4'8       |
| Gerona.....      | 4'4       | Soria.....         | 4'4       |
| Gijón.....       | 4'4       | Tarragona.....     | 4'8       |
| Granada.....     | 4'4       | Teruel.....        | 4'4       |
| Guadalajara..... | 4'2       | Toledo.....        | 3'8       |
| Haro.....        | 4'4       | Tudela.....        | 4'2       |
| Huelva.....      | 4'4       | Valencia.....      | 4'8       |
| Huesca.....      | 4'4       | Valladolid.....    | 4'4       |
| Jaén.....        | 4'4       | Vigo.....          | 4'8       |
| Jerez Front..... | par       | Vitoria.....       | 4'8       |
| León.....        | 3'8       | Zamora.....        | 3'8       |
| Lérida.....      | 4'4       | Zaragoza.....      | 4'8       |
| Linares.....     | 4'4       |                    |           |

Boletín extranjero.

PARIS 5 DE MARZO

|                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| Ceuda perp. al 4 por 100 ext. á | 64'37 1/2. |
| Idem id. interior.....          | "          |
| Idem amort. al 4 por 100.....   | "          |
| Fondos españoles .....          | "          |
| 3 por 100 exterior.....         | "          |
| Deuda amort. al 3 por 100.....  | 45 1/2.    |
| Obligaciones de Cuba.....       | 472'50.    |
| Fondos franceses.....           | "          |
| 3 por 100.....                  | 81'65.     |
| 4 1/2 por 100.....              | 499'50.    |
| Consolidados ingleses.....      | "          |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47'45.  
 París, á ocho días vista, fr., 4'98.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1885.

| Hora   | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire |            | DIRECCION y clase del viento | VIENTO   |
|--|--|--------------------------------|------------|------------------------------|----------|
|  |  | TERMOESTRO                     | TERMOESTRO |                              |          |
| 6 de la m.   | 700'80   | 5'6                            | 4'8        | SO.....                      | Viento.  |
| 9 de la m.   | 704'44   | 7'8                            | 6'0        | OSO.....                     | V.° fte. |
| 12 del día   | 701'66   | 9'6                            | 6'9        | O.....                       | V.° h.°  |
| 3 de la t.   | 700'75   | 11'2                           | 7'5        | OSO.....                     | V.° fte. |
| 6 de la t.   | 702'04   | 7'6                            | 5'6        | SO.....                      | Viento.  |
| 9 de la n.   | 703'42   | 6'0                            | 4'9        | SO.....                      | Brisa.   |
| Temperatura máxima del aire, á la sombra.....  |  |                                |            |                              |          |
| Idem mínima.....   |  |                                |            |                              |          |
| Diferencia.....  |  |                                |            |                              |          |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra (tem. d., dentro de una esfera de cristal)..... |  |                                |            |                              |          |
| Diferencia.....  |  |                                |            |                              |          |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....                   |  |                                |            |                              |          |
| Idem mínima, id.....   |  |                                |            |                              |          |
| Diferencia.....  |  |                                |            |                              |          |
| Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....                                      |  |                                |            |                              |          |
| Oscilación barométrica, en milímetros.....   |  |                                |            |                              |          |
| Altura d., con respecto á la media anual, á las 6 de la noche.....                                   |  |                                |            |                              |          |
| Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....   |  |                                |            |                              |          |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y diez de la tarde del día 6 de Marzo de 1885.

| Localidad         | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros | Temperatura en grados centígrados | Dirección del viento | Fuerza del viento | Estado del cielo | Notas    |
|-------------------|--|-----------------------------------|----------------------|-------------------|------------------|----------|
| S. Sebastián..... | 750'5  | 14'7                              | SO.....              | Viento.           | Casi desp.°      | Tranq.°  |
| Bilbao.....       | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Oviedo.....       | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Coruña (7 h.)     | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Santiago.....     | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Orense.....       | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Pontevedra.....   | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Vigo.....         | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Lisboa (8 h.)     | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Cáceres.....      | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Badajoz.....      | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| S. Fern. (7 h.)   | 763'4  | 13'4                              | SO.....              | Brisa             | Nuboso.....      | Oleaje.  |
| Sevilla.....      | 761'4  | 14'0                              | SO.....              | Calma             | Cubierto.....    | "        |
| Salamanca.....    | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Granada.....      | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Cartagena.....    | 761'2  | 17'6                              | SO.....              | Brisa             | Nubes.....       | Rizada.  |
| Alicante.....     | 760'0  | 17'2                              | O.....               | Viento.           | Casi cub.°       | "        |
| Murcia.....       | 757'9  | 15'0                              | O.....               | Idem              | Nuboso.....      | "        |
| Valencia.....     | 756'8  | 17'4                              | "                    | Idem              | Nubes.....       | G. oleaj |
| Palma.....        | 755'8  | 16'0                              | O.....               | Idem              | Idem.....        | "        |
| Barcelona.....    | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Teruel.....       | 758'4  | 7'6                               | O.....               | Idem              | Nuboso.....      | "        |
| Zaragoza.....     | "  | 15'0                              | NO.....              | Idem              | Despejado.       | "        |
| Soria.....        | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Burgos.....       | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| León.....         | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Valladolid.....   | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Salamanca.....    | 755'4  | 7'4                               | SO.....              | Idem              | Nuboso.....      | "        |
| Segovia.....      | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Madrid.....       | 758'8  | 7'8                               | OSO.....             | V.° fte           | Idem.....        | "        |
| Escorial.....     | 760'2  | 7'0                               | SO.....              | Viento.           | Idem.....        | "        |
| Ciudad Real.....  | 764'4  | 10'4                              | SO.....              | V.° fte           | Idem.....        | "        |
| Albacete.....     | 763'4  | 11'2                              | O.....               | Viento.           | Nubes.....       | "        |
|                   | "  | "                                 | SO.....              | Brisa             | Cubierto.....    | "        |
| Paris.....        | 754'2  | 8'8                               | "                    | "                 | "                | "        |
| Gris-Nez.....     | 751'5  | 0'8                               | SO.....              | V.° h.°           | Idem.....        | "        |
| St. Mathieu.....  | 752'3  | 8'6                               | S.....               | Brisa             | Idem.....        | "        |
| Isla d'Aix.....   | 787'7  | 11'0                              | S.....               | Idem              | Lluvia.....      | "        |
| St. Pierre.....   | 753'6  | 16'0                              | ESE.....             | Calma             | Nuboso.....      | "        |
| Clermont.....     | 757'6  | 8'8                               | NO.....              | Idem              | Cubierto.....    | "        |
| Perpiñán.....     | "  | "                                 | "                    | "                 | Niebla.....      | "        |
| Sicilia.....      | 759'9  | 9'6                               | E.....               | Brisa             | "                | "        |
| Niza.....         | "  | "                                 | "                    | "                 | "                | "        |
| Roma.....         | 757'5  | 14'6                              | S.....               | Idem              | Casi desp.°      | "        |
| Nápoles.....      | 760'8  | 14'4                              | SO.....              | Idem              | Idem.....        | "        |
| Palermo.....      | 759'2  | 12'4                              | SO.....              | B.° fte.          | Niebla.....      | "        |
| Malta.....        | 760'4  | 13'0                              | OSO.....             | Brisa             | Casi desp.°      | "        |

RETRASADOS

| Localidad        | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros | Temperatura en grados centígrados | Dirección del viento | Fuerza del viento | Estado del cielo | Notas |
|------------------|--|-----------------------------------|----------------------|-------------------|------------------|-------|
| Cáceres.....     | 754'4  | 16'0                              | SE.....              | V.° fte.          | Cubierto.....    | "     |
| Paris.....       | "  | 10'4                              | NO.....              | B.° fte.          | Idem.....        | "     |
| Gris-Nez.....    | 740'0  | 4'7                               | NE.....              | Viento.           | Lluvia.....      | "     |
| St. Mathieu..... | 743'8  | 6'4                               | O.....               | B.° fte.          | Idem.....        | "     |
| Biarritz.....    | 748'6  | 14'0                              | SO.....              | V.° fte.          | Casi desp.°      | "     |
| Clermont.....    | 745'4  | 9'3                               | OSO.....             | Viento.           | Nubes.....       | "     |
| Sicilia.....     | 752'1  | 10'2                              | SO.....              | Brisa             | Cubierto.....    | "     |
| Niza.....        | 744'6  | 9'9                               | O.....               | Calma             | Idem.....        | "     |
| Roma.....        | 763'4  | 12'5                              | SSE.....             | Brisa             | Nubes.....       | "     |
| Nápoles.....     | 765'0  | 11'7                              | "                    | Calma             | Cubierto.....    | "     |
| Palermo.....     | 764'9  | 15'4                              | OSO.....             | Brisa             | Nubes.....       | "     |
| Malta.....       | 764'6  | 13'3                              | SO.....              | Idem              | Casi desp.°      | "     |

Despachos telegráficos de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Coruña, Guadalupe, Orense y Toledo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Damos las gracias al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el ejemplar de la *Información acerca del retraso de las cuentas generales del Estado y medios de remediarlo*, hecha en virtud del Real decreto de 48 de Febrero de 1884. Forma un elegante volumen de cerca de 400 páginas, en el que se comprenden los informes emitidos por la Presidencia del Tribunal de Cuentas, Intervención de la Administración general

del Estado, Direcciones generales del Tesoro, Contribuciones, Aduanas, Estancadas, Deuda pública, Propiedades y Derechos del Estado, Caja de Depósitos, Impuestos, Contencioso del Estado, Contaduría de la Deuda pública, Gobierno del Banco de España, Comisión de Hacienda de España en el extranjero, Dirección de Administración militar, Ordenación de Pagos de los diferentes Ministerios, Sres. Pedregal, Enriquez, Rodríguez Correa, Bons, Fernández (D. Lorenzo), Bushell, González, Rey Caballero, Martínez (D. Antonio), y Galve, Figuerola (D. Ramón), Llaguno, Torrents, Fernández de Córdoba, Quintano, Góngora, Delegados de Hacienda, Interventores, Administraciones principales de Aduanas, Tabacos y otras análogas.

Se está ensayando en el favorecido teatro de Novedades la revista cómica-política en un acto y en verso, original de un joven autor, titulada *Saltó y vino.....*, cuyo estreno tendrá lugar hoy sábado, así como también el drama trágico de D. Valentín Gómez *El celoso de sí mismo*.

Esta noche se estrenará en el teatro Eslava el juguete *Juez y parte*, cuyo protagonista desempeñará el primer actor D. Antonio Riquelme.

En dicho teatro ha sido admitida una obra titulada *División de plaza*, escena conyugal en un acto.

Hoy sábado se estrenará en el teatro Español el drama de D. José Echegaray *Vida alegre y muerte triste*.

Para dentro de breves días se prepara en el teatro de Variedades el estreno de una obra cómica-lírica titulada *En la tierra como en el cielo*.

En el teatro Lara se estrenará en breve una producción cómica titulada *El ventanillo*.

La función de moda que se celebró en la noche del jueves en el teatro de la Zarzuela estuvo muy concurrida por distinguido y numeroso público. El notable prestidigitador Herrmann verificó nuevas y sorprendentes suertes con gran agilidad y limpieza extraordinaria, siendo calurosamente aplaudido en todas ellas.

Los socios del Velez-Club, agradecidos á la entretenida velada con que Mr. Herrmann les obsequió en la noche del lunes después de la función en el teatro, le han regalado un lujoso afiler de corbata, que figura una herradura de oro con clavos de brillantes. El distinguido artista, que á su prodigiosa habilidad une la elegancia más correcta, ve todas las noches que el teatro de la Zarzuela es el punto de reunión de gran parte de nuestra buena sociedad, que acude á aplaudir al popular prestidigitador. También son muy aplaudidas todas las noches Miss Addi Herrmann, Miss Katarinodar y Mr. Jones.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás de Aquino, Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 2.° par.—*El barbero de Sevilla*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 152 de abono.—Turno 2.° par.—*Vida alegre y muerte triste*.—*Hervir por los mismos ojos*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.ª impar.—*La vida pública*.—O'KILL (ventrilocuo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Nuevas suertes de prestidigitación por A. Herrmann.—Trabajos aéreos por miss Katarinodar, Mad. Addie Herrmann y Mr. James Jones.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Divorcímonos*.—*Como barbero y como Alcalde*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El postillón de la Rioja*.

A las diez y media.—*La tela de araña*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*El estilo es el hombre*.—*Lobo y cordero*.—*Vivitos y coleando*.—*El lucero del alba*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*La pasionaria*.

A las diez.—*Saltó y vino.....* (estreno).—*Sálvese el que pueda*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 66 de abono.—Turno 3.º par.—*Para casa de los padres*.—*Conflicto matrimonial*.—Baile.—*Juez y parte* (nueva).—*La diva*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Chocolate y mojién*.—*Recurso de casación*.—*Las hormigas*.—*Caece de un nido*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*El tío Canijitas*.—*Los bandos de Villafria*.—*Las grandes figuras*.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.